



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Las Contravenciones de Primera Clase, la falta de sanciones y juzgamiento riguroso, conllevan a efectos Jurídicos en la Sociedad”

TESIS PREVIA A
OPTAR EL GRADO
DE ABOGADO.

AUTORA:

Bertha Carina Becerra Robles

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

LOJA –ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Doctor

Felipe Neptali Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICA:

Que luego de haber dirigido y examinado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica, que lleva por título **“Las Contravenciones de Primera Clase, la falta de sanciones y juzgamiento riguroso, conllevan a efectos Jurídicos en la Sociedad”**, y por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autoriza su presentación y sustentación.

Loja, Febrero del 2013



Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Bertha Carina Becerra Robles declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autora: Bertha Carina Becerra Robles

Firma:



Cédula: 070326148-7

Fecha: Loja, 03 de mayo de 2013

DEDICATORIA

Al culminar el presente trabajo investigativo, lo dedico:

A mis padres, hijos y esposo por su apoyo fundamental en mi carrera y de manera especial en los momentos difíciles de la vida.

A todos mis amigos, por ser y estar presentes con pequeñas pero muy significantes cosas siempre.

A todos ellos con AMOR.

Bertha Carina Becerra Robles

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo investigativo, a las autoridades y profesores universitarios, a los profesionales de derecho que participaron en la Investigación de campo.

En forma especial expreso mi más especial agradecimiento al Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez quien desinteresadamente brindó su tiempo y dedicación en la coordinación del presente trabajo investigativo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO TEÓRICO

4.1.1. Etimología y Definición

4.1.2. Contravención

4.1.3. Delito

4.1.4. Infracción

4.1.5. Sanción

4.1.6. Multa

4.1.7. Competencia

4.1.8. Jurisdicción

4.1.9. Intendente

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano

4.2.1.1. Período Aborigen:

4.2.1.3. Período Republicano:

Marco Jurídico

4.3.1 El Código Penal Ecuatoriano

La Acción Penal

4.2.4 El Delito

4.2.5 Las Contravenciones Penales

4.3.1 Las Contravenciones

4.3.2 Contravenciones de Primera Clase:

4.3.3 Las Contravenciones de Segunda Clase

4.3.4 Las contravenciones de Tercera Clase

4.3.5 Las Contravenciones de Cuarta Clase

4.3.6 Las Contravenciones Ambientales

4.3.7 Análisis Jurídico y Minucioso del Procedimiento de las Contravenciones de Primera Clase, su Sanción y Juzgamiento según la Legislación Ecuatoriana.

4.3.8 Derecho Comparado

Brasil

Bolivia

El Salvador

Chile

Uruguay

Paraguay

Venezuela

Guatemala

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Métodos

Procedimientos y Técnicas

RESULTADOS

6.1 Presentación y Análisis de la Aplicación de Encuestas

Estudio de Casos

7. DISCUSION DE LOS RESULTADOS

Verificación de Objetivos

Objetivo General

Objetivos Específicos

Contrastación de la Hipótesis

7.3 Criterios Jurídicos y Doctrinarios que sustentan la Propuesta Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9. 1 PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS PROYECTO

1. TÍTULO

**“LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, LA FALTA DE
SANCIONES Y JUZGAMIENTO RIGUROSO, CONLLEVAN A EFECTOS
JURÍDICOS EN LA SOCIEDAD”**

2. RESUMEN

La presente tesis que pongo a su consideración es un compendio de los resultados Investigativos sobre el tema de Las Contravenciones. Contiene una breve pero precisa reseña histórica de la evolución del Delito y su Codificación en la República del Ecuador como el tratamiento a las contravenciones desde la época colonial hasta su inserción dentro del subsistema jurídico administrativo en la actualidad. A partir del estudio doctrinal y de Derecho comparado, se analiza la evolución, denominación y naturaleza jurídica de la materia que da tratamiento al sistema contravencional en diferentes contextos y también en nuestro país. Se hace un estudio minucioso en cuanto al tema principal y problemática de las Contravenciones de Primera Clase, con la finalidad de identificar las falencias de dichas infracciones penales y la necesidad de una tutela jurídica diferente a evidenciar estas normas de orden social.

Así mismo consta de un valioso sustento empírico, obtenido de la aplicación de encuestas y entrevistas, conjuntamente con un estudio de casos, en relación con la materia de la problemática. Por, lo que la presente investigación jurídica ha podido llegar a establecer la verdad objetiva que nace de la problemática relacionada hacia las Contravenciones de Primera Clase que al momento cuentan con una sanción obsoleta que está ocasionando una serie de efectos jurídicos en la sociedad, esta situación jurídica ha llevado a la autora a ofrecer una propuesta de reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, que efectivizara el ordenamiento de las Contravenciones de Primera Clase.

2.1. ABSTRACT

The thesis that I put to it is a compendium of research findings on the issue of violations. Contains a brief but accurate historical account of the evolution of Crime and its codification in the Republic of Ecuador as contraventions treatment from colonial times to insertion into. the subsystem administrative law today. From the study of comparative law and doctrine, analyzes trends, naming and legal nature of the matter that the system treats misdemeanors in different contexts and in our country. It makes a thorough study on the subject of the main problems Violations of First Class, in order to identify the shortcomings of such offenses and the need for legal protection tan eficientiar these social rules.

It also has a valuable empirical evidence obtained from the use of surveys and interviews, along with a case study, concerning the matter of the issue. For, what this legal research has been unable to establish the objective truth that comes from the problems related to contraventions of First Class that when a penalty obsolete feature that is causing a number of legal effects in society, this situation legal led the author to offer a proposal to reform the Penal Code and Criminal Procedure Code, which efectivizará the ordering of Violations of First Class.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo incursiona en El Derecho Penal esto se explica a partir del contenido normativo de nuestro estudio breve del Delito, para adentrarnos al estudio minucioso de las Contravenciones.

El estudio del Sistema Contravencional en Ecuador constituye un ámbito de nuestro Ordenamiento Jurídico Penal que en esta investigación me ha permitido conocer sus principales virtudes y falencias.

Es por ello que he desarrollado la investigación jurídica titulada: "Las Contravenciones de Primera Clase, la falta de sanciones y juzgamiento riguroso, conllevan a efectos Jurídicos en la Sociedad", de gran importancia jurídica puesto que se trata de normas penales de menor gravedad pero que afectan de sobremanera a la población.

La selección de la problemática responde a la necesidad de implementar una sanción rigurosa a las contravenciones de primera clase ya que al momento la sanción con la que cuenta es absurda, pues se trata de una obsoleta sanción de dos a cuatro dólares que no complementa de ningún modo al tipo de infracción, y que por lo contrario vulnera los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los bienes jurídicos vulnerados por el error jurídico en esta normativa son: el derecho a la seguridad jurídica, el acceso a una justicia eficiente, el reparo de los derechos vulnerados.

Evidentemente esta es una investigación de carácter jurídico-social, y para su realización he tratado el estudio pormenorizado de dos casos de contravención de primera clase, dentro de estos se puede evidenciar la absurda sanción que recibe el contraventor por cometer infracciones que atentan contra el buen vivir de los habitantes.

Me he apoyado de manera documental, bibliográfica y de campo; Ya que es una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados a las Infracciones, su clasificación en Delitos y Contravenciones dentro de nuestro sistema penal, desde los puntos de vista social, científica y jurídica; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar. La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la doctrina expuesta; así como la legislación internacional comparada.

La metodología utilizada en la aplicación de métodos como el científico, el empírico, el hipotético-deductivo y el dialéctico; todos estos me permitieron llegar a un conveniente estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico y principalmente el jurídico. Así mismo, el uso de técnicas de investigación, como la encuesta y la entrevista, me abrieron camino al conocimiento de diferentes puntos de vista jurídico atendiendo a la

problemática jurídica, su aplicación se realizó sobre una muestra poblacional de treinta personas, todos por profesionales de la rama de derecho, al igual que en las entrevistas, me he permitido hacerle a diez personas así mismo profesionales de derecho, que han sabido colaborar oportunamente. Cabe destacar que fue de suma importancia el estudio de dos casos judiciales concretos, realizado durante el acopio empírico, ya que con su análisis reforcé profundamente la verdad objetiva de la problemática.

Este trabajo investigativo consta de dos amplias y trascendentales secciones: En la primera sección, se encuentran establecidos los puntos: Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados y la Discusión de los mismos. En el punto uno se puede encontrar la conceptualización, definición, doctrina, análisis jurídico, legislación comparada; en el punto dos se determinan los materiales y métodos debidamente utilizados para la elaboración de esta tesis, así como los respectivos procedimientos y técnicas indispensables para la sustentación empírica del trabajo. En el punto tres se evidencia el profundo y necesario trabajo de investigación de campo, mismo que se ha subdivido en tres partes: Resultados de encuestas, entrevistas y el estudio de casos;

El cuarto y último punto de esta sección consta del respectivo análisis de la problemática, así como de la verificación de objetivos y la contratación de hipótesis, establecido al iniciar esta investigación; y, la correspondiente fundamentación jurídica para la reforma legal que he realizado al Código

Penal y Código de Procedimiento Penal. En la segunda sección, denominada, encontramos las: Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica. El punto número uno consta de los respectivos juicios de valor, reiteraciones, resúmenes, etc.; es decir, se evidencia la recreación del conocimiento obtenido en el transcurso de esta investigación jurídica. En el punto número dos se establecen las respectivas sugerencias o soluciones a la problemática, entre las cuales consta la propuesta de reforma legal, siendo esta materia del tercer y último punto, en el que se determinarán las respectivas reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

De esta manera pongo en conocimiento del Honorable Tribunal de Grado el presente Informe Final de Tesis, el cual después de toda la investigación realizada me ha permitido alcanzar con éxito los objetivos, así como la respectiva contrastación de hipótesis, todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis. Tanto los objetivos como las deducciones, se encaminaron a realizar un estudio exhaustivo de los incidentes que al momento conlleva la sanción a las Contravenciones de Primera Clase ,desde los puntos de vista social y jurídico, estableciendo así la falta de una sanción rigurosa a estas infracciones penales ; finalmente se pudo crear una propuesta de reforma al Código Penal y de Procedimiento Penal , como alternativa para solucionar la ineficiencia a esta normativa que causa una serie de efectos jurídicos en la sociedad; de esta manera lograr una aplicación efectiva de la justicia en este ámbito.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO TEÓRICO

En el proceso y evolución del presente trabajo investigativo es trascendente mencionar y analizar toda la doctrina, conceptos, definiciones, antecedentes históricos, normativa, que se relacionan al problema jurídico, el mismo que es objeto de estudio, del trabajo de tesis de esta manera llegar a un fructuoso entendimiento y solución del mismo.

4.1.1. Etimología y Definición

4.1.2. Contravención

“El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas.”¹ “Según las enseñanzas del maestro Carrara, la contravención etimológica-mente deriva de “contra y venia”, lo que significa venir contra la

¹ DICCIONARIO FACIL ABC, Edición Virtual Materia Derecho, definición, Contravención, Cecilia Bembibre.

ley, chocar con la ley, lo que remarca la clara contradicción de un hecho con la ley, independiente-mente de cualquier intención dolosa y aún de la conciencia de violarla.”²

“El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado”³

” Es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales”⁴

De los conceptos mencionados y tomados de diferentes fuentes bibliográficas puedo decir que todas se asemejan a definir el término contravención, como el acto que va contra la ley, es así que el maestro Carrara dice que la contravención, es chocar contra la ley independientemente de cualquier intención dolosa y aún de la conciencia de

² Citado por CABRAL, Ángel H. en la voz “Contravenciones Administrativas”, publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, T IV, pág. 698. Ed. Bibliográfica Argentina, año 1956.-

³ Diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Definición de Contravención Edición Vigésima Primera.

⁴ *Dr. Sánchez Zuraty Manuel. Diccionario Básico de Derecho.* Tomo II, Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2001.

violarla, lo que quiere decir que por más que la contravención sea simple o grave con el solo hecho de estar establecida en la ley como prohibida, el cometerla con el desconocimiento de que ha sido prohibido o no, ya es violentar la Ley, es así que son muchas las contravenciones que establece nuestra legislación penal, sin embargo las personas cometen a diario contravenciones irrespetando comúnmente estas normas y causando el desorden, considero que las contravenciones son normas de carácter societario, establecidas para regular y organizar adecuadamente a la sociedad en muchos aspectos, el irrespeto de estas por lo tanto causan el desorden, caos y pueden producir daños graves, por lo que están deben ser tomadas en serio por las autoridades para controlar que estas no sean transgredidas de manera común y a diario, así mismo considero que las contravenciones deben ser conocidas y difundidas en campañas publicitarias, en escuelas, colegios, universidades , y ciudadanía entera, con esto podemos educar a las personas e incentivar el respeto con ello vivir en una sociedad más organizada, y prevenir el cometimiento de las contravenciones.

4.1.3. Delito

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como” la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave”⁵. A lo largo de la

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española Edición Vigésima Primera. Felipe IV, pg 4. 28014 Madrid

historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito.

En latín delito, es delictum palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena. Luis Jiménez de Azúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad"⁶

“Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.”⁷

“Existen numerosas nociones de delito, en derecho penal se sirve de un concepto formal y normativo, impuesto por exigencias ineludibles de legalidad y seguridad jurídica: delito es toda conducta prevista en la Ley y solo aquella que la ley castiga “⁸

Es importante mencionar los diferentes conceptos que existe de delito, debo aclarar que son innumerables, he tomado los menos comunes, pero en si

⁶ (JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot: 4ta, 2005, p. 208)

⁷ DICCIONARIO FACIL ABC, Edición Virtual Materia Derecho, definición, Delito, Cecilia Bembibre.

⁸ APUNTES CRIMINOLOGICOS SOBRE DOCE CIENCIAS PENALES, Dr. Frenando Yávar Núñez Producciones Jurídicas Feryanu 2004.

todos hablan que el delito es el acto antijurídico, sancionado con una pena, debo aclarar que el delito conlleva el dolo que es la forma de causar daño, que quizás es la característica más trascendental que hace la diferencia en las contravenciones, además por la gravedad del acto y por la sanción o castigo en si considero que el delito es el acto que lesionan potencialmente un derecho determinado.

4.1.4. Infracción

“Proviene y tiene su origen etimológico “animus infringendi “y significa la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado, toda persona es responsable de la infracción de las leyes como de los contratos que hubiese celebrado e incurre en las penas que estuviesen señaladas, o a lo menos en la obligación de resarcir los daños y perjuicios que su infracción se siguieren”⁹

“Según el diccionario de la Lengua Española la palabra infracción proviene de las voces latinas infractio; onis, y significa transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado; o de una norma moral lógica o doctrinal.”¹⁰

⁹ ENCICLOPEDIA NJURIDICA OMEBA. Tomo IX. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires Argentina 1958.Pág.771.

¹⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo IV, Editorial Edibosco, Cuenca Ecuador; año 1991 pag161.

“El Diccionario Manuel Osorio se define a la infracción así “La transgresión o violación de los preceptos de la ley o de la doctrina legal establecida por la constante jurisprudencia del tribunal supremo en la parte dispositiva de una sentencia “¹¹

De los conceptos mencionados respecto a la infracción puedo decir que las infracciones son transgresiones a las normas de manera general, contravenir algo que legalmente está prohibido por la ley es el concepto general que los tratadistas nos transmiten, en si considero que la infracción es la manera general de exponer los múltiples delitos en diferentes materias, ya sea el no cumplimiento a los contratos y obligaciones, infracciones a la ley de tránsito, infracciones en materia penal como son los delitos y las contravenciones, infracciones en materia civil, infracciones municipales, infracciones de policía, infracciones contra los menores etc., en si las infracciones es toda violación ya sean culposas o dolosas a las normas, las cuales tienen una sanción de acuerdo a la infracción cometida.

4.1.5. Sanción

“La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos

¹¹ OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y7 Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires año 1984.

maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares”¹²

“La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento. La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación”¹³

“Las sanciones como Fuentes del dolor o del placer en torno al principio de utilidad. Es consecuencia del no-cumplimiento de los deberes. Existen 4 tipos de sanciones: física, política, moral (o popular) y religiosa.”¹⁴

La sanción en materia jurídica como hemos visto es el castigo que se impone a quien después de haberle comprobado el cometimiento de la violación de un derecho, esto en un juicio respectivo o con las diferentes pruebas que se encuentren al momento de la transgresión en sentencia

¹² DICCIONARIO FACIL ABC, Edición Virtual Materia Derecho, definición, sanción , Cecilia Bembibre.

¹³ Cf. CAVARE, Louis, "L'idée de sanction et sa mise en oeuvre en Droit International Public", en RGDIP, 1937, p. 388.

¹⁴ JEREMY BENTHAM, *An Introduction to the principles of Morals and Legislation* (1789,

ejecutoriada o por declaración de la autoridad, recibe su pena o sanción respecto del delito que haya cometido, por lo que la sanción es el pago que responde el infractor, a la infracción cometida, es muy importante este concepto en cuanto al tema en estudio ya que la sanción representa la punición, por lo que dentro de las normas existentes las sanciones debe estar acorde a las infracciones y contener un adecuado equilibrio para hacer la justicia efectiva.

4.1.6. Multa

“El término multa es el que se utiliza regularmente para hacer referencia a aquellas sanciones que se pueden aplicar en diferentes tipos de situaciones pero que normalmente se vinculan a errores cometidos en la vía pública, más específicamente a través del tránsito. Las multas varían de acuerdo al tipo de error cometido, así como también a las características del que lo cometió (es decir, si tiene antecedentes o no), de las circunstancias en las que se cometió ese acto y las posibles consecuencias, siempre y cuando las mismas sean observables. En cierto modo, la multa también puede ser entendida como un castigo que se aplica para generar conciencia sobre las personas y así evitar que los actos erróneos se vuelvan a cometer.”¹⁵

“Una multa (del latín *multa*) o multa pecuniaria es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como días de

¹⁵ DICCIONARIO FACIL ABC, Edición Virtual Materia Derecho, definición, Multa , Cecilia Bembibre.

multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días)”¹⁶

Como vemos la multa es el tipo de sanción económica que se impone a quien haya violentado una contravención o quizás una norma cuya sanción sería una multa, un valor económico, actualmente nuestras leyes en especial las de tránsito se han reformado y las multas que se ha establecido y se aplican son fuertes, esto ha contribuido positivamente para que las personas respeten las normas y no incidan en el cometimiento de infracciones, por lo que considero importante que la sanción económica o multas fuertes son un gran instrumento jurídico para evitar la reincidencia y el cometimiento común de infracciones y más de las contravenciones que son las que establecen sanciones económicas.

4.1.7. Competencia

“La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los

¹⁶ WIKIPEDIA, enciclopedia libre en español, definición multa, Foundation Wikimedia.

demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que las partes (prórroga de competencia o competencia prorrogada) u otro tribunal¹⁷

Como se habla en los párrafos precedentes la competencia marca el territorio en que un juez o tribunal va a tener que conocer del asunto, ósea los límites dentro de los cuales tiene que conocer o ejercer su autoridad, es así que cada juez o tribunal tienen marcados sus límites y fronteras donde ha de actuar y conocer los diferentes casos.

4.1.8. Jurisdicción

"Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_judicial

conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución"¹⁸

“La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”¹⁹

4.1.9. Intendente

“El Intendente es un funcionario, de origen francés, introducido en España y en la América hispana por los Borbones, que ejerce sus competencias sobre un determinado territorio.

En la actualidad, esta figura sigue existiendo, con atribuciones diferentes, en varios países del Cono Sur, como Argentina, Chile, Paraguay, o Uruguay.

En Brasil, el cargo de intendente existió hasta 1930, siendo entonces reemplazado por el *prefeito*.”²⁰

Tanto el ejercicio de las funciones de intendente como el territorio jurisdiccional donde éstas se ejercen, suele denominarse *Intendencia*.

¹⁸ EDUARDO COUTURE, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires Argentina 1958

¹⁹ QUISBERT, Ermo, "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos™, 2012

²⁰ ARTOLA, Miguel (1991) Enciclopedia de Historia de España. tomo V pgs. 678-679. Madrid, Alianza Editorial

En nuestro País el intendente es aquella persona o funcionario que tiene diversas funciones que se relacionan al orden y control del territorio donde tienen competencia, es así que entre sus funciones está el de juzgar y sancionar las contravenciones establecidas en el Código Penal.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Es trascendental dentro de la presente investigación la recopilación y análisis de información que me permita conocer el nacimiento y evolución de las contravenciones dentro de la Legislación Ecuatoriana, como de los temas relacionados con el objeto de la problemática a solucionar.

4.2.1. Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano

Es necesario recordar los antecedentes históricos que han marcado una notable evolución en los últimos años dentro del marco jurídico de la República del Ecuador en lo que se relaciona con el principio o nacimiento de las Contravenciones en la Normativa es por ello la importancia de recapitular y analizar la historia:

El autor Ernesto Albán al referirse a la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera los períodos fundamentales en que se divide la historia en nuestro país, así tenemos: el aborígen, colonial y republicano.

4.2.1.1. Período Aborígen:

Esta etapa se caracteriza por la falta de fuentes documentales para determinar las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador, normas que según Albán Gómez eran consuetudinarias ya que

se transmitían verbalmente. Añade el autor que antes de la invasión incásica cada tribu tenía sus normas particulares, por lo que con el incario se unifican esas normas, de las que se puede destacar su carácter eminentemente público y su matiz religioso. “Por otra parte en el incario se define una gradación de las infracciones según su gravedad, entre las que predominan las que afectan al inca, la religión y el Estado, pasando luego a los delitos contra las personas, los sexuales y contra la propiedad colectiva.

En general en el incario la delincuencia es escasa, pero la que se producía era severamente reprimida con la pena de muerte y otras sanciones de carácter corporal”²¹

En esta primera etapa aborígen como vemos la máxima autoridad era el Inca, se regían por las normas y costumbres apegadas a la religión, los delitos eran escasos y si existía se castigaba con la pena de muerte, entonces vemos que en este periodo nuestro país en sus inicios contaba con la pena de muerte en los acontecimientos graves, en si considero que es difícil redactar o conocer una historia de cómo nacieron las normas para plagiar a los delitos o como se castigaban pero en si existía un respeto hacia la colectividad entera ya que quien cometía un acto por decirlo desde la perspectiva religiosa impuro podría pagarlo con su vida.

²¹ “Derecho, Sociedad y Cultura” del Dr. Ernesto Albán Gómez. Novedades Jurídicas, Edición N° 39 de septiembre de 2009.

4.2.1.2. Período Colonial:

“Con la conquista española se introdujo en las colonias el sistema legal hispánico de fuerte raigambre romano y con elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban especialmente por la severidad de las sanciones a través de la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período es importante destacar la expedición de las Leyes de Indias de 1680, normativa que pretendía tutelar la población indígena americana, pero que lamentablemente se quedó en letra muerta.”²²

Dentro del periodo colonial en sí que no es sino la conquista española en nuestro País, y en toda Latinoamérica, los españoles al conquistarnos nos sometieron a sus leyes y normas traídas desde su tierra las cuales eran marcadas por el derecho romano y claro por el aspecto religioso el derecho canónico, en esta etapa también existía en nuestro País la pena de muerte, en si los españoles nos dominaron en todos los aspectos, religioso, legal, económico, y político.

4.2.1.3. Período Republicano:

“El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, por lo que se inspiró en las ideas liberales de dicho mandatario y

²² “Derecho, Sociedad y Cultura” del Dr. Ernesto Albán Gómez. Novedades Jurídicas, Edición N° 39 de septiembre de 2009., pág. 13

al parecer del código español de 1822, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas, manteniéndose eso sí algunas de las viejas tradiciones penales; El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867, el que a su vez tenía como modelo el Código francés de 1810.

Este Código tiene alguna evolución con relación al de 1837 en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica; El Código Penal de 1906 promulgado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, cuerpo normativo que en su estructura básica es igual al anterior, pero que introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y, Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez, que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la Escuela Clásica, con algunos toques modernizadores inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, Código que se encuentra vigente en el país, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, cuya numeración es la que se cita actualmente en trámites judiciales y sentencias.

Entre las principales Reformas introducidas al Código Penal de 1938 se puede.

destacar las siguientes: La tipificación del delito de terrorismo de 19 de diciembre de 1975, mediante reforma al Art.160; La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito de 29 de agosto de 1985, mediante la inclusión de tres artículos innumerados agregados luego del Art.296; cuando los reos hubieran permanecido sin sentencia detenidos por igual o mayor tiempo a la pena máxima a la que tendrían que ser condenados, serán en inmediata libertad) de 24 de diciembre de 1997; La derogatoria del Art.27 (causa de excusa cuando se sorprenda en acto carnal ilegítimo a hija, nieta o hermana) de 21 de julio de 1998.”²³

Sobre este período, el autor Ernesto Albán Gómez, señala que la independencia y los comienzos de la República no implicaron la aparición automática de un nuevo sistema legal, por lo que continuaron rigiendo las leyes españolas hasta que se dictaron otras leyes que las reemplacen, lo que en el campo penal recién aconteció en 1837 cuando se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano. En efecto, precisa el autor, que a partir del citado año y durante el período republicano se han expedido en el país cuatro códigos penales, cuerpos legales.

²³ Derecho, Sociedad y Cultura” del Dr. Ernesto Albán Gómez. Novedades Jurídicas, Edición Nº 39 de septiembre de 2009. Pág., 13.

Como vemos en el periodo republicano empieza el País a tomar forma y organización en la parte política, las normas penales ya evolucionan, tomándose referencia de los códigos Españoles, de Bélgica y Franceses, es importante destacar que en la segunda presidencia de Eloy Alfaro, se instituye el Código de 1906 donde se elimina la pena de muerte y los delitos de carácter religioso, es importante conocer la evolución de la normativa penal como vemos al principio de la historia las normas penales eran severas para quienes cometían delitos graves , y se castigaban con la pena de muerte, eran tiempos donde cometer actos impuros costaban la vida, es importante la evolución que nuestra legislación penal en el periodo Alfarista al abolir la pena de muerte, con ello desde entonces se consagra la vida en la Constitución que hasta ahora nos prevalece.

4.3. MARCO JURÍDICO

En el perfeccionamiento jurídico de mi trabajo investigativo daré a conocer todo el cuerpo legal que he utilizado y que han sido herramientas jurídicas importantes para el desarrollo exitoso de mi trabajo de tesis.

Es necesario mencionar nuestra Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los Derechos de Protección donde establece en su artículo 75:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”²⁴

He creído pertinente mencionar nuestra Norma Suprema, en su artículo 75, donde menciona, que todo ciudadano tiene acceso a la justicia garantizando de esta manera nuestros derechos consagrados en la misma, es así que dentro de las contravenciones y en especial las de primera clase, claro está que los ciudadanos tenemos el derecho de acudir y denunciar a quien cometa una contravención y que la misma nos afecte para que el contraventor sea sancionado, así mismo la norma también dice que ningún derecho quedara en indefensión, sin embargo al establecerse una sanción mínima como es el caso de las contravenciones de primera clase, estas

24 COSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de estudios y publicaciones.

quedan en indefensión y así mismo la ciudadanía entera, entonces considero pertinente que este derecho de tutela efectiva imparcial y expedita de nuestros derechos se ve afectado al existir este tipo de normas con sanciones inoperantes que no causan efecto alguno al contraventor y no satisfacen en nada a quien puede ser afectado.

Nuestra ley penal ecuatoriana está basada en lo que corresponde a trámites Contravenciones al Código Penal Ecuatoriano, por ello enuncio lo que establece la Ley invocada.

4.3.1. El Código Penal Ecuatoriano

El Código Penal, vigente, constituye la principal ley de aplicación penal en el país, y desde su última codificación, esto es el año de 1971 ha sufrido una serie de modificaciones, siendo en este Cuerpo legal en el que se encuentran tipificadas las infracciones, las que se clasifican en delitos y contravenciones, por lo que al haber personas que transgredan la ley y al ser detenidas son enviados luego del trámite respectivo a uno de los Centros de Rehabilitación Social.

El Código Penal se encuentra en marcada relación con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y éste con el Régimen Penitenciario que es el lugar donde las personas cumplen penas privativas de libertad, debido a que se encuentra constituido como la norma que regula

la conducta social y aquel que inobserva sus disposiciones será sancionado de conformidad con el delito y su tipificación. Las normas del Código Penal se distribuyen en tres libros, según el siguiente detalle:

- a) El Libro Primero titulado de las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general, comprende:
- b) El Libro Segundo titulado de los delitos en particular, comprende Los Delitos contra la Seguridad del Estado.
- c) El Libro Tercero titulado de las contravenciones, comprende La clasificación de las contravenciones.

Como sabemos el Código Penal al cual los ciudadanos Ecuatorianos estamos tutelados ha evolucionado enormemente en los últimos tiempos con reformas que han ido cambiando la manera de administrar justicia penal, es importante denotar que aún falta mucho por regular en este Código , como son las contravenciones puesto que en este aspecto no se ha hecho aún nada y es factible que se analice ya que se tratan de normas de control social importantes.

4.3.1.1. La Acción Penal

“Como es de conocimiento general desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada, conforme lo señala el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal. El ejercicio de la acción pública le

corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, observando los parámetros señalados en el Art. 195 de la Constitución de la República, sin necesidad de denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción privada le corresponde exclusivamente al ofendido mediante querrela, así lo señala el Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

Los delitos de acción privada son los señalados expresamente en el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal; mientras que las contravenciones se pueden iniciar de oficio o mediante acusación particular, conforme señalo en líneas posteriores”²⁵

Es preciso señalar que la acción penal se divide en dos clase la pública y la privada, la pública es aquella que sin necesidad de impulso particular es obligación de la Fiscalía iniciarla al conocer de la presunción del cometimiento de un delito, es así como la Ley lo establece sin embargo considero que no se cumple a cabalidad aun las instituciones como la fiscalía no cumplen con eficiencia su labor, siempre se tienen que contar con la personan interesada para que preste todas las facilidades caso contrario la investigación que hace el Fiscal o a su vez el delito se queda impune, la acción privada o llamada querrela es aquella que como su palabra lo dice es de carácter privada o particular quien se sienta agravado por algún acto tipificado como de acción privada tiene que denunciarlo mediante querrela e

²⁵ ANALISIS JURIDICO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, Dr. José García Falconí, Jurista de la República del Ecuador, Docente de la Universidad Central del Ecuador pag.5.

impulsar mediante acusación particular con un abogado su denuncia, a diferencia de la pública que no es necesario la intervención de acusación particular el fiscal es quien investiga y actúa por la parte ofendida.

4.3.1.2. El Delito

Para entender de mejor manera el presente tema, es menester señalar lo que es el delito, sus requisitos.

- La definición clásica señala, que delito es una acción u omisión humana, típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena, o sea es un hecho ilícito cometido por la infracción de la ley penal.
- Es una acción u omisión humana, porque el elemento material básico del delito es una conducta del ser humano.
- Acción típica, porque esta conducta deberá estar descrita expresamente por la ley penal.
- Acción antijurídica, porque la conducta debe ser contraria a derecho.
- Culpable, porque esa acción le puede ser imputada y reprochada, ya sea a título de dolo en los casos más graves, o de culpa en los casos menos graves.

Con una Sanción Penal, en la norma violada se contempla una pena, así señala el Art. 132 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.”²⁶

²⁶ ANALISIS JURIDICO DE LA ACCION PENAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, Dr. Msg. José García Falconí, Jurista de la República del Ecuador, Docente de la Universidad Central del Ecuador pag.7

Como vemos el delito es la violación grave a un derecho, o norma establecida en la ley penal, considero que el delito conlleva muchas características, existen un sin número de conductas antisociales en la sociedad y cada vez aparecen diferentes maneras de delitos o formas de que los delincuentes se idean para cometerlos , en los últimos años se han ido incrementando los delitos informáticos, nuestra legislación penal y justicia aún no está preparada para este tipo de delitos ni especifica aun en sus normas penales los diferentes delitos como la estafa electrónica y delitos similares, es por ello que considero importante que nuestra legislación penal también se modernice y se tipifique los delitos informáticos, para no tener este vacío en la ley y se pueda garantizar a la ciudadanía el reclamo en caso de ser víctima de alguno de estos delitos.

4.3.2. Las Contravenciones Penales

Dentro del desarrollo de la presente investigación es esencial mencionar y analizar de manera minuciosa las contravenciones es así que el Código Penal en el libro III trata de las contravenciones, señalando que se dividen según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así lo dispone el Art. 603 de dicho cuerpo de leyes; pero actualmente como tengo manifestado existen también las contravenciones ambientales.

4.3.3. Juzgamiento de las Contravenciones Penales

Como he manifestado, para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de contravenciones, que establece el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y su competencia es cantonal, así lo señala el Art. 390 del Código de Procedimiento Penal; además es competente cuando sentencia una contravención, de conocer la acción relativa a los daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, según lo dispone el Art. 391 del cuerpo de leyes antes mencionado, que en la última parte del inciso primero de manera inconstitucional dispone “De la sentencia que se dicte en este juicio no habrá recurso alguno”, lo cual contraría lo señalado en el Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República y el Art. 8 sección segunda letra h) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

También hay que tener en cuenta el inciso segundo del Art. 391 CPP, que dice en las contravenciones de violencia intrafamiliar, la o el ofendido no requerirá presentar acusación particular para acceder a la indemnización de daños y perjuicios”; lo que guarda relación con el Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia que manifiesta.

Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

- b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

- c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Además hay que dejar expresa constancia que las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra

naturaleza, serán juzgadas por las juezas y jueces especiales respectivos, pues así lo dispone el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal.

Es obligación del juez de contravenciones, que al momento de juzgar una contravención, encuentre que se ha cometido también un delito, juzgar la contravención y enviar el expediente al fiscal competente para la investigación del delito, así lo dispone el Art. 392 del Código de Procedimiento Penal²⁷

Como vemos el sistema de contravenciones en general es múltiple y abarca un sinnúmero de asuntos ya sean de materia civil, penal, municipal, de tránsito, de derecho de familia, etc., es así que el Consejo de la Judicatura , es aquella que organiza el sistema jurídico a nivel nacional y el encargado de ordenar la idoneidad de los jueces de contravención según su jurisdicción y competencia, en caso de que no existiera en la localidad a la que ha sido asignado otra autoridad competente para conocer diferentes materias tendrá que conocer todas las contravenciones que establece la ley penal ordinaria.

En nuestro País falta aún bastante para hacer efectiva la administración de justicia ya que existen cantones alejados donde un juez tiene que ser multicompetente y conocer todas las causas y denuncias que allí existan, sin embargo la demanda es abundante, esto ocasiona que muchas causas

27

queden ahogadas en las perchas por la falta de recursos humanos ya que un solo juez no avanza a despachar cabalidad todo el trabajo diario, es aquí donde el Estado debe abastecer en todo lugar de sistemas de justicia para que el usuario pueda y se sienta garantizado de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Las contravenciones a la cual nos referimos como tema principal dentro de mi trabajo investigativo, están contempladas en el Código Penal Ecuatoriano; es así que dentro de las Infracciones en general el Código Penal en su artículo 10 señala :

“Art. 10.- Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”²⁸.

Vemos como la Ley penal divide a las infracciones en delitos y contravenciones, como ya habíamos mencionado anteriormente los delitos tienen sus características peculiares como la intención de causar daño que es el dolo, sin embargo las contravenciones pueden o no tener esta característica, pero claro está que son delitos menores que no afectan de sobremanera a la colectividad, y que se diferencian en muchos aspectos que

28 CODIGO PENAL. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro oficial No. S 147, 22-ENE-197

más adelante analizaremos, pero claro está que nuestra norma penal, las divide valga la redundancia el delitos y contravenciones.

4.3.3.1. Las Contravenciones

“**Art. 603.-** Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y las penas correspondientes a cada una de ellas están determinadas en los capítulos siguientes.”²⁹

4.3.3.2. Contravenciones de Primera Clase:

“**Art. 604.-** Serán reprimidos con multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América

1. Los que construyeren chimeneas, estufas u hornos, con infracción de los reglamentos; o dejaren de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio;
2. Los que, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen las aceras o los portales con fogones, artículos de comercio y objetos en general que interrumpen o entorpezcan el libre tránsito de los peatones, o los que transitaran por las aceras o los portales a

²⁹ CODIGO PENAL. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro oficial No. S 147, 22-ENE-197

caballo o en cualquier vehículo; o que, por los mismos, condujeran objetos que por su forma y calidad, estorbaren a los transeúntes;

3. Los que introdujeran sus animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieran cercados. Se presume la existencia de esta contravención por el hecho de ser encontrados los animales en cualquiera de dichos lugares;
4. Los que hubieran dejado en las calles, caminos, plazas u otros lugares públicos, tenazas, barretas, barras de hierro, escaleras u otras máquinas, instrumentos o armas de que puedan abusar los ladrones u otros malhechores. Además, serán comisados los referidos objetos.
5. Los que sin derecho hubieran pasado o hecho pasar sus perros, ganado u otros animales, con o sin carga, por dehesas o terrenos ajenos que estuvieran cercados;
6. Los que ocultaren su verdadero nombre y apellido a las autoridades o agentes de policía u otras personas que tengan derecho a exigir que los manifiesten, si el acto no constituye delito;
7. Los que se negaren a recibir moneda legítima y admisible, o quisieren recibirla por menor valor del legal que tenga en la República;
8. Los encargados de la guarda de un alienado al que le dejaren abandonado en sitios públicos sin la debida vigilancia;
9. Los que salieren vestidos de una manera indecorosa o contraria a las buenas costumbres;
10. Los que se bañaren quebrantando las reglas de la decencia;

11. Los que tuvieren en balcones, ventanas o azoteas, macetas u otros objetos, sin la precauciones necesarias para evitar su caída o molestia para los transeúntes;
12. Los que arrojaran piedras u otros objetos en lugares públicos, con peligro para las personas; o lo hicieren a las casas o edificios, en perjuicio de éstos, o con peligro para sus habitantes;
13. Los que causaren algún daño leve en las fuentes públicas, acueductos, faroles de alumbrado, u otro cualquier objeto de servicio público; o rayaren, escribieren o ensuciaren las paredes de un edificio, sin perjuicio de la indemnización civil;
14. Los que tuvieren casas o tiendas inhabitadas y abiertas;
15. Los que transportaren objetos, sin permiso de la policía, durante la noche;
16. Los que ataren animales de cualquier clase en árboles o verjas de los jardines, de las plazas, de los paseos públicos o avenidas, o en lo postes de las líneas de telégrafo, teléfono o luz eléctrica;
17. Los que ocuparen un espacio cualquiera de las calles o caminos al construir sus edificios;
18. Los que pegaren avisos o cualquier papel en las paredes de los edificios públicos o casas particulares;
19. Los que no pintaren o blanquearen las paredes exteriores y balcones de sus casas, de acuerdo con los reglamentos;

20. Los que colocaren toldos o cortinas hacia la calle sobre las puertas de sus establecimientos, a menor altura que la de dos metros sobre el nivel de la acera;
21. Los que colocaren avisos o carteles fuera de los casos previstos en las ordenanzas municipales;
22. Los que no cercaren los solares o terrenos que tuvieran dentro de las poblaciones; sin perjuicio de las sanciones impuestas en las ordenanzas municipales;
23. Los que, sin ser ebrios consuetudinarios, fueren encontrados en cualquier lugar público en estado de embriaguez;
24. Los dueños o administradores de cualquier establecimiento industrial o comercial que no fijaren un rótulo permanente en el que conste el nombre o la razón social y el objeto del mismo;
25. Los que en sus tiendas, casas o propiedades en general, ostentaren rótulos o inscripciones inexactas;
26. Los que al vender un artículo alteraren su precio anunciado de antemano al público;
27. Los que detuvieren a los traficantes, o impidieren la venta de cualquier artículo de comercio;
28. Los que hicieren obras que entorpezcan el tránsito momentánea o perpetuamente, salvo el caso de autorización o reparación urgente; sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales;
29. Los que estropearan o torturaren a un animal, aun cuando sea para obligarle al trabajo, o con cualquier otro objeto;

30. Los que dieran muerte a un animal, sin necesidad;
31. Los que gobernaren animales con instrumentos punzantes o cortantes, capaces de causar lastimaduras;
32. Los que en el servicio emplearen animales heridos o maltratados;
33. Los que en las paredes de establecimientos públicos, como hoteles, casas de posada, cafés, casinos, balnearios, etc., etc., escribieren palabras o frases que ofendan a la moral, o dibujaren pinturas obscenas, si el acto no constituye delito;
34. Los que públicamente ofendieren el pudor, con acciones o dichos indecentes;
35. Los que no socorrieren o auxiliaren a una persona que en un lugar público se encontrara sola, herida, maltratada o en peligro de perecer, cuando pudieren hacerlo sin detrimento propio, si el acto no estuviere reprimido como delito;
36. Los que amansaren caballos dentro de las poblaciones;
37. Los que hubieren dejado en soltura animales bravíos o dañinos;
38. Los que hubieren azuzado, o no hubieren contenido a sus perros cuando éstos acometan o persigan a los transeúntes, aún cuando no hubiesen ocasionado ningún daño;
39. Los que al encontrarse a pie, o a caballo, por la calle, camino u otro lugar público, con persona que lleve dirección opuesta, le disputare o estorbare el paso, en vez de inclinar a su derecha;
40. Los que arrancaren, rompieren o borraren avisos, listas de correo y, en general, toda publicación emanada de autoridad o empleado

competente, ocasionando, de tal manera, perjuicio al público, si el acto no constituye delito;

41. Los que cerraren las puertas de los teatros y demás lugares públicos, mientras haya concurrencia en ellos;
42. Los que faltaren a la sumisión y respeto debidos a la autoridad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que en este caso se haya anunciado o se haya dado a conocer como tal, si el acto no constituye delito;
43. Los que formaren pendencias o algazaras en lugar público, durante el día;
44. Los que, con discursos pronunciados en público, excitaren a motines o rebeliones, o turbaren de alguna manera la tranquilidad de los habitantes, atacaren las prerrogativas nacionales, o indujeren a cometer cualquier infracción, si los actos no están reprimidos como delito;
45. Los que se introdujeren en una casa o habitación ajena para provocar riña o pendencia, si el acto no constituye delito;
46. Los que en calles y plazas reventaren petardos o cohetes, o hicieren fogatas, sin permiso especial de la Policía;
47. Los que permanecieren en una casa o habitación ajena contra la voluntad del dueño;
48. Los que volaren globos con sustancias inflamables o quemaren fuegos artificiales, sin permiso de la Policía, cuando el acto no es delito;
49. Los que tuvieren pozos sin las debidas seguridades;

50. Los que, por descuido o resistencia, no hubieren dado cumplimiento a la orden impartida por la autoridad para reparar o demoler edificios que amenazan ruina;
51. Los que no guarden la debida compostura y moderación en los templos, teatros y otros lugares de reunión; pudiendo ser sacados inmediatamente por cualquiera de los agentes de policía del lugar de la contravención;
52. Los que permanecieren a la salida de los templos, teatros, escuelas y colegios, formando agrupaciones de más de dos, o causaren molestias a los concurrentes; ³⁰

De las contravenciones que establece el artículo precedente del Código Penal es necesario analizar las más relevantes, como vemos son 52 contravenciones que en la actualidad y desde algunos Códigos atrás se han venido manteniendo, y no han sufrido reforma alguna, como se observa existen contravenciones que a mi parecer deberían derogarse pues resultan inaplicables en la sociedad actual en la que vivimos, sin embargo aún son necesarias en los pueblos alejados donde se pueden suscitar estos hechos, pero que por su ubicación muy difícil de ser sancionadas, además de que la sanción no sería satisfactoria para quien se atreva a reclamar una afectación de estos derechos, que es la problemática en sí de mi investigación, es por ello que considero trascendente reformar la sanción que se establece en las

30 CODIGO PENAL. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro oficial No. S 147, 22-ENE-197

contravenciones de primera clase, pues sería este el punto de partida para que este tipo de normas tomen un rango jurídico de importancia, es así que en el numeral primero, donde se vigila la construcción de chimeneas y su mantenimiento, es una contravención importante ya que al no cumplirse como suele suceder a menudo, nos afecta a la ciudadanía pues se podría tornar grave si por la negligencia del dueño de una chimenea mal hecha o descuidada esta ocasionare un incendio, es aquí donde una sanción rigurosa puede detener este tipo de actos, así mismo el numeral 2, es una contravención que se comete a diario por cientos de personas y comerciantes que hacen caso omiso a esta norma y entorpecen el tránsito sacando sus artículos en venta a demostrar en las aceras interrumpiendo una y otra vez a los transeúntes, debería existir mayor control en este tipo de contravenciones y contener estas una sanción fuerte para los contraventores, pues este caos molesta mucho a los ciudadanos, es importante citar la contravención tercera, y quinta que tienen relación, pues se refiere a quien abusivamente hacen pasar o introducen animales en terrenos que se encuentran cercados, esto suele suceder en los sectores rurales a menudo, las personas abusan de esta norma por estos sitios, y las personas afectadas se sienten desprotegidas pues el contraventor en caso de ser denunciado no recibiría más que una sanción de dos a cuatro dólares, sin analizar que al ofendido podría haberle causado enormes pérdidas en sus sembrados, entonces considero importante esta norma de respeto y buen vivir por lo que la sanción al contraventor debe ser rigurosa, otra contravención importante citar es la numero 11, los que tuvieron en

balcones, ventanas, macetas u otros objetos, esta contravención es importante ya que al tener algún objeto en una ventana o balcón al peligro de caerse y causar daño grave o heridas a los transeúntes, es una norma preventiva e importante y debe tener una sanción para que no se cometa este tipo de negligencias, así mismo la contravención número 12 es violada a menudo por ciertos ciudadanos que adopta esta conducta inapropiada sin que estos reciban una sanción que los haga reflexionar sobre sus actos, como es el de arrojar piedras en lugares públicos, esto suele suceder en manifestaciones, considero yo que a más de ser un acto vandálico y peligroso debe estar contenido dentro de las contravenciones más fuertes o ser tipificado como delito, más aún debe contener una sanción fuerte por la peligrosidad del acto por las consecuencias que esto puede causar, la contravención número trece es otra norma que es violentada a menudo y como vuelvo a repetir da mucho que desear al momento de ser sancionada, como los daños a la propiedad pública, como faroles, o paredes, los contraventores de ser sorprendidos haciendo estos actos vandálicos deben ser sancionados rigurosamente ya que se tratan de propiedades de toda la comunidad y el daño de estas nos afectan a todos, la contravención número 19 es otra norma que se ve vulnerada a diario y que al parecer se hace caso omiso, pues se encuentran por todos lados, avisos de distintas publicidades pegadas en entidades públicas sin que los responsables sean sancionados debidamente, esta contravención daña el ornato de la ciudad y para evitar la reincidencia y el cometimiento acostumbrado de esta contravención debe ser sancionada fuertemente, la contravención número 27 es importante

mencionarla ya que esta carece de control y se comete en todo nuestro territorio, pues la alteración de precios que están marcados al público es una tarea diaria que hacen los comerciantes sin que estos sean adecuadamente controlados y sancionados, el numeral 30, parece una norma que está permitida en nuestro País y algunos individuos hacen caso omiso a la contravención, los que estropearan un animal para obligarle al trabajo, los ciudadanos debemos denunciar este tipo de actos a menudo se observa como animales que deben estar en su habitat son usados para lucrar como las llamas o caballos, las autoridades debe hacer control de estas situaciones y para ello debe existir una sanción adecuada para evitar estos actos, es menester citar la contravención número 39, quien no hubiese contenido a sus perros cuando estos sigan a los transeúntes, a más de causar peligro en especial para los niños estos pueden ocasionar un daño grave en caso de mordida, los ciudadanos debemos sentirnos en la obligación de denunciar este tipo de contravención ya que causan peligro, pero para ello vuelvo y repito la sanción para el infractor debe ser enérgica para que no se vuelva a repetir, estas son algunas de las contravenciones que a mi parecer son las más relevantes, es por ello que desde mi perspectiva jurídica es necesario que las contravenciones de primera clase cuenten con una sanción y juzgamiento apropiado de esta manera contar con una normativa eficiente y estemos garantizados en caso de que pudiéramos ser víctimas en algún momento de algún tipo de contravención de primera clase.

4.3.3.3. Las Contravenciones de Segunda Clase

“Art. **605**.- Serán reprimidos con multa de cuatro a siete dólares y prisión de un día, o con una de estas penas solamente:

1. Los hoteleros, dueños de casa de posada, arrendadores de casas o departamentos amoblados, dueños y directores de casas de juego y empresarios de transporte, que hubieren dejado de inscribir en un registro llevado con ese fin, el nombre, apellido, domicilio, calidad, fecha de entrada y salida de toda persona que hubiere dormido, pasado una noche en su casa, hospedado, concurrido, o viajado, en su caso;
2. Los mencionados individuos que dejaren de enviar diariamente los estados que hayan sentado el día anterior en el registro mencionado en el número precedente, a la primera autoridad de policía del lugar, o que dejaren de presentar ese registro cuando fueren requeridos por los empleados o agentes de policía;
3. Los que se mofaren de cualquier acto religioso o de las demostraciones exteriores de un culto;
4. Los que de cualquier modo se opusieren, impidieren o turbaren el ejercicio y demostraciones exteriores de un culto;
5. Los que tuvieren dentro de las poblaciones fábricas o depósitos de pólvora u otras substancias explosivas, o que produzcan exhalaciones mefíticas, insalubres, capaces de dañar el aire y volverlo fastidioso para los habitantes,

- cuando la acción u omisión no constituya delito y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o reglamentos contra incendios y de sanidad;
6. Los que infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables o corrosivas, o productos químicos que puedan causar estragos;
 7. Los que en caso de guerra, o cuando la autoridad competente lo previniere, viajen sin el correspondiente pasaporte;
 8. Los encargados o comprometidos a transportar personas o cosas, que se negaren a ello sin causa justificable;
 9. Los conductores de ganado o bestias, que por falta de precaución o previsión, fuesen culpados de alguna avería; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere sobrevenirles con ocasión de la avería;
 10. Los que, a sabiendas, condujeren en carros u otros vehículos a personas perseguidas por la autoridad, alienados o ebrios que no se dirijan a su domicilio; a no ser que en estos dos últimos casos lo hagan con permiso de la autoridad;
 11. Los jefes, capitanes o dueños de embarcaciones, ferrocarriles o carruajes de viaje, que no pasaren a la autoridad correspondiente una nómina de los pasajeros que condujeren, con expresión de la nacionalidad, procedencia y destino;
 12. Los que verificaren transacciones sobre objetos pertenecientes al Estado o destinados al uso o servicio público, como armas, prendas militares, o muebles de establecimientos públicos;

13. Los que infringieren los reglamentos relativos al abastecimiento de los pueblos;
14. Los negociantes que anduviesen vendiendo, por las casas, o por calles, plazas o cualquier otro lugar público, alhajas, ropa o cualquier otro mueble, sin previo permiso escrito de la policía. Esta concederá el permiso a las personas que justifiquen honradez;
15. Los que por falta de cuidado, o por haber ejecutado obras, o no haber reparado las hechas en sus respectivas propiedades, no estuvieren expeditas y en buen estado de servicio las vías o caminos públicos o vecinales, en las partes que les correspondiere;
16. Los que al regar sus propiedades encharcaren los caminos públicos, o los estorbaren con acueductos o canales superficiales, u ocasionaren derrumbes de tierra, piedras, árboles, etc., sobre dichos caminos, si el acto no estuviere sancionado por las leyes especiales;
17. Los que causaren cualquier daño a una persona o propiedad por obra de caída o desplome de cualquier edificio o fábrica de su propiedad, si el acto no constituye delito;
18. Los que tomaren como prenda muebles o semovientes ajenos para exigir el cumplimiento de una obligación, o la reparación de perjuicios;
19. Los que no consignaren en la policía, en el término de tres días, las cosas ajenas encontradas en cualquier lugar;
20. Los que compraren fuera de una feria cualquier artículo de comercio u objetos muebles, alhajas o prendas de vestir, etc., a personas desconocidas, o que no tuvieran el correspondiente permiso de la policía, a menores de

diez y ocho años, no autorizados para la venta, o a sirvientes domésticos; sin perjuicio de la devolución de los objetos comprados a su dueño, si no lo fuere el vendedor;

21. Los que hicieren el oficio de adivinar, pronosticar, explicar sueños, encontrar tesoros escondidos, o curar mediante ciertos artificios, sin perjuicio del comiso de los instrumentos o artículos de que se valgan para tales artes;
22. Los que tomaren o sustrajeren frutos de cualquiera especie de las huertas, jardines o campos ajenos;
23. Los que construyeren letrinas, acueductos, baños, desagües, o cualquier otra obra semejante, sin sujetarse a los reglamentos sobre la materia;
24. Los que infringieren los reglamentos expedidos sobre esta materia por la autoridad;
25. Los que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito;
26. Los que en sus tabernas aceptaren ebrios, o les vendieren licores de cualquier clase, o tolerasen que continúen en ellas;
27. Los dueños o administradores de tabernas o casas de juego que admitieren en ellas menores de edad;
28. Los que dieran a beber licores alcohólicos o fermentados a un menor de edad;
29. Los que proporcionaren los mismos licores a personas para quienes hubiese prohibición anticipada, por escrito, de la policía o de sus padres o guardadores;

30. Los que abrieren huecos o zanjas en las calles, plazas o caminos;
31. Los que públicamente jugaren carnaval;
32. Los que en los lugares de que son propietarios, locatarios, inquilinos, usufructuarios o usuarios, hubieren maliciosamente matado o herido de gravedad, en perjuicio de otro, un animal doméstico que no sea de los mencionados en el Art. 411, de este Código;
33. Los que disminuyeren el peso, cantidad o medida de un artículo en el momento de la venta; y,
34. Los que infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de objetos fétidos o insalubres, al establecimiento de tenerías, coheterías, tintorerías y otras fábricas que puedan alterar la atmósfera con exhalaciones mefíticas y vapores corrompidos y perjudiciales a la salud de los habitantes, si no estuviere el acto sancionado por leyes especiales.”³¹

Las Contravenciones de segunda clase son normas que conllevan un grado más fuerte en las sanciones y de algún modo conllevan y tipifican infracciones con un índice más enérgico, son 34 contravenciones que se establecen en este artículo sin embargo existen algunas que deberían ser derogadas o a su vez actualizadas para que puedan ejercer el control que necesitamos en este tipo de infracciones penales, el análisis que quiero profundizar en las contravenciones de segunda clase, está apegado a la sanción, la ley contempla que serán reprimidos con multa de cuatro a siete

31 CODIGO PENAL. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro oficial No. S 147, 22-ENE-197

dólares y prisión de un día , o con una de estas penas solamente, si partimos desde este punto puedo deducir que de acuerdo a la intención de causar daño o la negligencia por parte del contraventor la autoridad competente, fijara la pena la cual podrá ser un correctivo que a mi parecer también es mínimo como la multa de cuatro a siete dólares, sin embargo la prisión de un día ya refleja una sanción rigurosa , y que el contraventor no le quedaran ganas de volver a cometer una de estas infracciones, de algún modo el legislador ha dejado marcado el respeto a estas normas, con esto no quiero decir que la prisión sería una de las alternativas más rehabilitadoras que se podría aplicar, pero al menos garantiza a la norma.

4.3.3.4. Las contravenciones de Tercera Clase

“ Art. 606.- Serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días , o con una de estas penas solamente:

1. Los que, fuera de los casos previstos en el Capítulo VII del Título V, Libro II de este Código, hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro;
2. Los que hubieren causado la muerte o herida grave a animales por efecto de la soltura de otros dañinos, o por la mala dirección o carga excesiva de los vehículos, carruajes, caballos, bestias de tiro, de carga o de montura;

3. Los que, por imprevisión o falta de precaución, causaren los mismos daños por empleo o uso de armas, o arrojando cuerpos duros o cualesquiera substancias;
4. Los que hubieren causado los mismos accidentes por la vejez, deterioro o falta de reparación de las casas o edificios, o por estorbos o excavaciones u otras obras hechas en o cerca de las calles, caminos, plazas o vías públicas, sin las precauciones o señales previstas en los reglamentos, o por la costumbre;
5. Los que llevaren para apacentar bestias de cualquier especie y en cualquier poca a los prados naturales o artificiales, plantíos o almácigas de árboles frutales o de otra clase, pertenecientes a otro, sin perjuicio de la indemnización civil correspondiente;
6. Los que, hallando una cosa ajena siendo autoridades o agentes de policía, no la consignaren en ésta, en el término de veinticuatro horas, o que, teniendo conocimiento del hallazgo, no procedieren conforme a lo dispuesto en el Código Civil;
7. Los que condujeren aguas a través de los caminos o calles públicas, siempre que lo hicieren por cañerías descubiertas, sin perjuicio de ser compelidos a cubrir las cañerías;
8. Los culpables de pependencias o algazaras nocturnas;
9. Los que formaren motines o pobladas para cualesquiera manifestaciones políticas, religiosas, etc., sin el correspondiente permiso escrito de la policía;
10. Los que construyeren ventanas voladas, a menor altura de dos metros sobre el nivel de la acera o de las calles, sin perjuicio de la demolición;

11. Los que lidiaren toros, aún en los casos permitidos por la ley, o dieran cualesquiera otros espectáculos públicos, aún de los no prohibidos, sin previo y especial permiso de la policía;
12. Los que permanecieren mucho tiempo y sin objeto alguno plausible parados en las esquinas de las calles u otros lugares no destinados al recreo de los habitantes;
13. Los propaladores de noticias o rumores falsos que digan relación al orden público, a la seguridad del Estado o al honor nacional;
14. Los que propalaren noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o se preocuparen de la vida íntima de éstas, sin perjuicio de la acción de injuria;
15. Los que dirigieren a otro injuria no calumniosa leve;
16. Los que recibieren en su casa, sin conocimiento de la autoridad, a menores prófugos;
17. Los que infringieren los reglamentos sobre diversiones y espectáculos públicos;
18. Los que no cercaren los terrenos que tuvieren dentro de las poblaciones después de haber sido requeridos para ello por las autoridades; y,
19. Los que causaren cualquier daño o perjuicio en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de alumbrado, agua potable, o en los focos, lámparas o faroles, etc., destinados al servicio público, si el acto no fuere delito.
20. Los que violaren el derecho a la intimidad, en los términos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.”

Veinte son las contravenciones de tercera clase, al igual que las contravenciones de primera, segunda clase, también considero que las contravenciones de tercera clase, deben ser actualizadas y derogadas las que por su naturaleza han dejado de ser ya una infracción.

Además manifestar que algunas se repiten ya que se asimilan a las contravenciones anteriores por lo que existe confusión, claro está que algunas son de importancia ya que se puede evidenciar que se cometen a diario, considero que la multa para estas sanciones es adecuada con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días.

Con una de estas penas solamente, debo decir que para las contravenciones más fuertes como el de almacenar petardos y pólvora la sanción que debe aplicarse debe ser la más fuerte, así mismo la autoridad debe aplicar la sanción menos leve para las contravenciones que no causen de algún modo daño grave.

4.3.3.5. Las Contravenciones de Cuarta Clase

“Art. 607.- Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares y prisión de cinco a treinta días:

1. El hurto y el robo, siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de un salario mínimo vital general , y que, por las circunstancias del acto, no sean delito;
2. Los ministros de un culto que, en los templos o lugares religiosos, calles o plazas, predicaren en contra o en favor de un partido político determinado;
3. Los que voluntariamente hirieren o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días;
4. Los que establecieren casas de juego, sin permiso de la autoridad, y los que concurrieren a dichas casas;
5. Los que usaren de cosas ajenas sin la voluntad o sin el consentimiento del dueño, aun cuando no tengan el ánimo de apropiarse de ellas;
6. Los que hubieren deteriorado cercas urbanas o rústicas pertenecientes a otro, cualesquiera que sean los materiales de que estuvieren hechas, cuando el valor del daño no exceda de cien sucres;
7. Los culpables de maltratos contra sus domésticos o sirvientes, sin perjuicio de la pena correspondiente si los maltratos constituyeren delito;
8. Los que faltaren, de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., a sus ascendientes, sin perjuicio de la pena correspondiente en caso de que el hecho constituya, además, otra infracción;

Para la imposición de esta pena, el juez tomará en cuenta, necesariamente, lo dispuesto en el Art. 31 de este Código;
9. Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin

ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar;

10. Los que monopolizaren o pretendieren el monopolio en las negociaciones sobre artículos de consumo diario en las carnicerías, plazas de mercado u otros lugares, sin perjuicio del comiso de dichos artículos y de las otras penas que impongan las ordenanzas municipales”³²

4.3.3.6. Las Contravenciones Ambientales

“Art. 607 A.- Será sancionado con prisión de cinco a siete días y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos, por estos hechos:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.”³³

32 CODIGO PENAL. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro oficial No. S 147, 22-ENE-197

33 Ibídem. 197

Acerca de las contravenciones ambientales y su sanción puedo deducir que la sanción es un tanto fuerte pero no suficiente para garantizar a las personas a vivir en un medio ambiente ecológico sin contaminación, puesto que la contaminación conlleva muchos efectos nocivos tanto a la naturaleza como en las personas que nos vemos perjudicados en la salud, por lo que estas contravenciones también deben regularse y hacerse más efectivas, es bastante ardua la tarea que tiene el Estado y la Función Legislativa para corregir estos vacíos jurídicos en este tipo de normas, se deben replantear en si todas las contravenciones y clasificarlas , dándoles competencia de ley y jurisdicción, para que no exista confusión alguna al momento de juzgarlas. Así mismo es de suma importancia mencionar las normas del Libro Quinto del Código de Procedimiento Penal donde se encuentra establecido el procedimiento a seguir en el Juzgamiento de las Contravenciones:

“Art. 390.- Competencia.- Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes las juezas y jueces de contravenciones que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 391.- Daños y perjuicios.- La jueza o juez que sentencie una contravención es también competente para conocer de la acción correlativa de daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en

cuaderno separado. De la sentencia que dicte en este juicio no habrá recurso alguno.

En las contravenciones de violencia intrafamiliar, la o el ofendido no requerirá presentar acusación particular para acceder a la indemnización de daños y perjuicios.”³⁴

Como ya hemos visto , para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de contravenciones, y su competencia es cantonal, así lo señala el Art. 390 del Código de Procedimiento Penal; además es competente cuando sentencia una contravención, de conocer la acción relativa a los daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado, sin embargo no concuerdo y pienso que es inconstitucional el que no haya recurso alguno de la sentencia pues esto es una abolición a los derechos de defensa que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador, que es el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Es necesario analizar en las contravenciones de violencia intrafamiliar, la o el ofendido no requerirá presentar acusación particular para acceder a la indemnización de daños y perjuicios”; lo que guarda relación con el Art. 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

34CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

“Art.392. Remisión al Fiscal.-Si al juzgar una contravención la jueza o juez encontrare que se ha cometido también un delito, juzgara la primera y enviara el expediente a la fiscal o el fiscal competente para la investigación del delito.

Art.393.- Jueces Especiales.- Las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar, o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por las juezas y jueces respectivos. ^{“35}

Como vemos es deber del juez o jueza de contravenciones, que al momento de juzgar una contravención, encuentre que se ha cometido también un delito, juzgar la contravención y enviar el expediente al fiscal competente para la investigación del delito, como lo dispone el Art. 392, sobre la remisión al fiscal, con lo que en caso de encontrarse delito además este no quede impune, así mismo lo que respecta al artículo 393, expresa constancia que las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por las juezas y jueces especiales respectivos, como lo establece el artículo 393, entonces podemos ver que la reforma es oportuna ya que las contravenciones policiales y militares deben estar reguladas en la justicia ordinaria por lo que considero oportuna la reforma en este sentido y se hace uso del principio de la igualdad ante la Ley que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

35 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

“Art. 394.- Iniciativa.- Las contravenciones pueden juzgarse de oficio o a petición de parte.

Art. 395.- Citación.- Cuando la jueza o juez competente llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento. La citación se hará por medio de una boleta, en que conste el día y la hora en que debe comparecer el citado, la misma que será entregada a este por el secretario del juzgado o por algún agente la autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado. En la boleta a la que se refiere este artículo se hará constar el motivo de la citación. Si el acusado no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad.

Art. 396.- Arresto del rebelde.- Si el acusado no compareciere en el día y la hora señalados y no hubiera justificado su inasistencia, el juez ordenará el arresto del rebelde, para su inmediato juzgamiento.”³⁶

Como vemos las contravenciones pueden ser impulsadas de oficio por la autoridad, jueza o juez de contravenciones que tengan conocimiento del cometimiento de la infracción o a su vez por la persona que se sienta ofendida, esta deberá acudir a denunciar esta infracción, donde se hará conocer mediante citación por boleta al acusado para que este se acerque

36 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

en una fecha exacta señalada en la respectiva boleta de citación, en caso de que el acusado no tuviere domicilio se le hará comparecer mediante la fuerza pública, en caso de rebeldía e inasistencia al llamado del juez este ordenara su arresto y lo juzgara inmediatamente, claro esto conlleva que la rebeldía del acusado sean una agravante para que la autoridad pueda imponer una pena fuerte.

4.3.3.7. Análisis Jurídico y Minucioso del Procedimiento de las Contravenciones de Primera Clase, su Sanción y Juzgamiento según la Legislación Ecuatoriana.

“Art. 397.- Contravenciones de primera clase.- Cuando se tratara del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobada por el juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el juez deberá firmar y rubricar junto con el secretario, en cada folio. La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por el juez y autorizada por el secretario.”³⁷

37 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Como vemos las contravenciones de primera clase tienen su procedimiento para su debido juzgamiento a continuación analizaremos todos los aspectos que presenta el juzgamiento una contravención de primera clase:

Debe ser motivada; esta debe condenar o confirmar la inocencia, Si es condenatoria, debe ordenar el pago de costas y de daños y perjuicios, siempre que se hubiera propuesto acusación particular, aun cuando por disposición legal, toda sentencia lleva implícita el pago de daños y perjuicios; Si es confirmando la inocencia se debe condenar al denunciante o acusador particular que hubiere procedido temerariamente; y para esto hay que tener en cuenta que la temeridad mira a la imprudencia o la ligereza del demandante en materia civil o del acusador particular en materia penal; mientras que la malicia mira a la intención del acusador particular en materia penal o del actor en materia civil de causar daño.

El condenado por temeridad, pagará las costas judiciales así como la indemnización por daños y perjuicios; mientras que el condenado calificado como malicioso, debe responder además por el delito previsto en el Art. 494 del Código Penal .La liquidación de las costas las debe hacer el mismo juez de la causa, y en cuanto a los honorarios de los abogados defensores se las fijará de conformidad con la ley.

Recurso de apelación de la Sentencia;

El recurso de apelación lo garantiza el Art. 76 numeral 7, letra m) de la Constitución de la República, debiendo señalar que el legislador tiene que aclarar quien conoce este recurso de apelación, que en mi criterio personal debería ser el juez de garantías penales del correspondiente distrito vía sorteo.

Proceso de la acción de daños y perjuicios en contra del Juez de contravenciones que dictó la sentencia:

Esta acción se la debe deducir ante el juez garantías penales de la jurisdicción respectiva, o sea del lugar donde se dictó la sentencia, y el juez de garantías penales una vez que la califique, pide informe al juez de contravenciones contra el que se la intentó concediéndole el término de tres días para que la emita, además junto con el informe debe enviar copias de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original. Si hubiera hechos que deben justificarse se concede el plazo de prueba por seis días, aclarando que por ser plazo corren todos los días, después de lo cual se dictará sentencia, que según el Art. 405.

Prescripción para el reclamo de los daños y perjuicios:

La acción de indemnización de daños y perjuicios en contra del juez que la dictó, de conformidad con lo que dispone el Art. 404 del Código de Procedimiento Penal prescribe en 15 días, contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia.

En el caso de contravenciones de primera clase, si el juez comprueba la existencia de dicha contravención, luego de escuchar al acusado, dicta sentencia, la que se hace constar por escrito en un libro especial que el juez debe firmar y rubricar junto con el secretario en cada folio; además la sentencia debe contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo como llegó a conocimiento del juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado, y la pena impuesta con señalamiento de la disposición penal aplicada; y esta sentencia debe ser firmada por el juez y autorizada por el secretario; así lo señala el procedimiento.

Es menester analizar a la contravención en todas sus partes legales ya que las leyes son extensas y las contravenciones son infracciones penales que deben ser restituidas en todos sus aspectos a más de la sanción, como hemos visto el trámite para el juzgamiento de una contravención de primera clase, no es tan fácil como parece, es necesario que se movilicen varios recursos humanos para poder proceder conforme a los derechos del debido proceso es por ello que creo, que las contravenciones de primera clase deben contener una sanción rigurosa no solo por el aspecto del proceso si no por tratarse de normas penales y de infracciones que pueden ocasionar daños, efectos jurídicos y sociales graves, entonces éstas deben plasmarse en sanciones de importancia jurídica por el hecho de tratarse de infracciones penales que van contra el orden y respeto, caso contrario las leyes, los ciudadanos estamos inmersos en una inseguridad jurídica alarmante.

“Art. 398.- Contravenciones de segunda, de tercera y de cuarta clase.-

En el juzgamiento de una contravención de segunda, de tercera o de cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinticuatro horas. Si hubiere hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dictará sentencia. Si no hubiere hechos justificables el juez dictará sentencia en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 401.- Acuerdo transaccional.- Cuando se tratare de contravenciones que se refieran a la propiedad, a la honra de las personas o a lesiones que no excedan de tres días de curación, el juez podrá autorizar que el proceso, si lo hubiere, o la reclamación, en caso contrario, concluyan mediante transacción entre las partes o por desistimiento.

Las multas que se impongan los que transijan se cobrarán por apremio real, por parte del propio juez que autorizó la transacción.

Art. 402.- Sentencia.- La sentencia dictada por el juez será motivada y deberá condenar o absolver. En caso de sentencia condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular. En caso de sentencia absolutoria se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese

procedido temerariamente. La liquidación de las costas la hará el mismo juez de la causa. En cuanto a los honorarios de los abogados defensores, se los fijará de conformidad con la ley.

Art. 403.- Inadmisibilidad de recurso.- En las sentencias dictadas por contravenciones "no habrá recurso alguno", quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el juez que la dictó.

Art. 404.- Indemnización.- La acción de indemnización a la que se refiere el artículo anterior se podrá ejercer dentro de los quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia.

Art. 405.- Acción de reclamo.- La indicada acción se deducirá ante el juez de lo penal de la jurisdicción respectiva, quien, presentada la demanda, pedirá informe al juez de contravenciones contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita; junto con el informe se enviará copia de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original. Si hubiere hechos que deban justificarse se concederá el plazo de prueba por seis días, después de lo cual se dictará sentencia, de la que no habrá recurso alguno. El juicio se sustanciará en papel simple.

Art. 406.- Contravención flagrante.- Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención será aprehendida por los agentes de la

autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento, conforme a las reglas establecidas en este Título.

Pero si la contravención fuere cometida por un Legislador, por un Ministro de Estado; por un Magistrado de los Tribunales de Justicia o cualquier otra persona que ejerza autoridad o representación dentro de las funciones del Estado, la autoridad o el agente de la autoridad, no le detendrá; pero le citará para que comparezca ante el Presidente de la Corte respectiva, a quien presentará un informe circunstanciado sobre la contravención, determinando el lugar, día, mes, año y hora en que fue cometida; los nombres, apellidos y dirección domiciliaria de las personas que la vieron cometer y de la persona que la cometió.”³⁸

En el juzgamiento de esta clase de infracciones, se han iniciado de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará con la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinte y cuatro horas, y si hubieren hechos que deben justificarse se concede el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dicta sentencia, pero si no hubieren hechos justificables, el juez dictará sentencia en el plazo de veinte y cuatro horas,; hay que aclarar que la disposición legal se refiere a plazo y no a términos de tal modo que corren todos los días.

38 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Puedo manifestar que las contravenciones en general son infracciones y violenta la norma penal, pueden ocasionar daño grave y es necesario que estas sean sancionadas coercitivamente, deberíamos adoptar los modelos de penas correctivas y comunitarias como sancionar con trabajos comunitarios y sociales donde el contraventor pueda pagar su infracción aportando a la sociedad y dejándole el sabor del arduo trabajo social, esto con el fin de descongestionar las cárceles y de contribuir al Estado, el contraventor puede ser sometido a pintar paredes, de entidades públicas, arreglar parque destruidos etc., es una opción que considero se debe tomar en cuenta para establecer en nuestro marco legislativo como sanciones esto traerá muchos beneficios al régimen jurídico y a la sociedad entera, y sería una manera de endurecer las sanciones.

Así mismo es necesario mencionar lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial, donde en su articulado 231 establece la competencia de los jueces y juezas de contravenciones:

“Art. 231.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento;

2. Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;

3. Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;

4. Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;

5. El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de

conformidad con las necesidades del servicio; y, 6. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.”³⁹

La competencia de los Jueces de Contravención si bien podría decirse son de multicompetencias, pues a ello se les asignan, materias diversas y actos que puedan afectar el orden público, como son las contravenciones de policía, que como juez al momento lo desempeña el Intendente de Policía quien es el que juzga este tipo de infracciones, además de las normas violentadas contra la mujer en caso de no existir juez en el distrito que le competa este asunto, el conocer todas las contravenciones tipificadas en la ley penal como son las contravenciones de primera segunda, tercera y cuarta clases e inclusive las ambientales, e incluso de entre estos jueces se designara quien conocer las contravenciones militares y policiales de tránsito y de la violencia de la mujer, por lo que considero que los jueces de contravención deben tener las herramientas legales adecuadas para la eficiente administración de justicia, de esta manera el contraventor sea sancionado justamente y no se burle de la ley como es el caso de las contravenciones de primera clase que su sanción al momento es absurda y conlleva efectos jurídicos nocivos que nos afectan a todos quienes estamos tutelados por estas normas caducas e inoperantes.

39 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y publicaciones.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El modo en que cada país ha organizado el Sistema de Contravenciones dependerá de muchas circunstancias, por ejemplo, del elemento jurídico tradicional, del sistema político, de la cuestión étnica y cultural, de la extensión y organización territorial del Estado, de la Política criminal y administrativa que se trace, del factor económico para la habilitación de instituciones y personal especializado, de las posibilidades organizativas del sector Judicial para asumir estos procesos, y muchos otros factores.

En esta misma línea de pensamientos, podemos asegurar entonces, que se han desarrollado diversos modelos de tutela jurídica en materia contravencional, lo que se concluye de los estudios de Derecho comparado en Latinoamérica, pues mientras unos países han mantenido el tratamiento a las contravenciones dentro del Código Penal, sujeta al marco institucional y garantista del Derecho Penal , otros por el contrario las han extraído del Código Penal, pero han elaborado disímiles variantes para su aplicación.

Brasil

“En este país también fueron extraídas del Código Penal (Decreto Ley No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940) las normas contravencionales, que pasaron a regularse por el Decreto Ley No. 3.668, de 3 de octubre de 1941, que se identifica por el Legislador como Ley de las contravenciones penales

y entre sus regulaciones más importantes contenidas en la parte general vemos que:

- Dispone que para aplicar sus preceptos deberán regir las reglas del Código Penal, siempre que la Ley no disponga otra cosa. (Art. 1)
- Admite el dolo y la culpa como formas de culpabilidad. (Art. 3)
- No acepta el grado de tentativa como etapa válida para exigir responsabilidad (Art. 4)
- Las penas principales previstas son: La prisión simple, la cual no puede exceder de cinco años y la multa, y no puede ser superior a 50 contos de rey. (Arts. 5 y 10)
- Acepta el error de Derecho como causa que anula la punibilidad. (Art. 8)

Observamos las sanciones principales aplicables previstas son: La prisión simple y la multa., y las accesorias: la incapacidad temporal para profesión u oficio o suspensión de derechos políticos.

En este sentido, resulta interesante apreciar que la sanción máxima de prisión a imponer puede alcanzar hasta cinco años, mientras que el monto de las multas no puede exceder de 50 *contos de réis* (Art. 10), establece que la acción penal y pública en estos casos se ejerce de oficio por la autoridad facultada. (Art. 17) Los tipos contravencionales se recogen en la parte especial de esta Ley, entre los que pueden encontrarse: Contravenciones referentes a las personas. Referentes al patrimonio. Al orden público. La paz

pública. La Fe Pública. Contra la organización del trabajo. Contra las buenas costumbres. Y Contra la Administración Pública. »⁴⁰

Como se aprecia las normas contravencionales, aunque no estén contenidas dentro del Código Penal, son consideradas como parte de la Legislación Penal por estar contenida en una Ley Penal especial, por lo que su tratamiento está previsto dentro de la Jurisdicción Ordinaria, si comparamos con nuestra legislación en cuanto a las sanciones pues da mucho que desear, y me hace reflexionar que nuestras normas respecto a las contravenciones resultan totalmente ineficaces dejando en zozobra e inseguridad total a los Ecuatorianos.

Bolivia

“Las contravenciones en Bolivia también son reguladas fuera del Código Penal, en las Leyes especiales de carácter sectorial y en reglamentaciones del gobierno local; indistintamente se usa el término de falta, contravención o de infracción para identificar este tipo de injusto. Según la Ley 1455 de 18 de febrero de 1993 (De Organización del Sistema Judicial en este país) son competentes para conocer estos ilícitos, los Juzgados de Contravenciones, para lo cual se crean Jueces de contravenciones de policía y de seguridad y Jueces de contravenciones de Tránsito. Contra lo resuelto por el Juez de Contravenciones se da recurso para dentro de las 48 horas ante el Juez de

40 Tutela Legal a las Contravenciones y los Delitos paralelos en Cuba. “Dra. Ángela Gómez Pérez”.
Profesora de la Facultad de Derecho de la Habana.

Instrucción, no obstante, el artículo 54 del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 1.970 de 25 de marzo de 1999) no incluye esta facultad, lo que me hace suponer que se trata de una desarticulación producto de la promulgación de la nueva Ley sin tomar en cuenta esta previsión. Las sanciones de aplicación posibles son el arresto y de carácter pecuniario, cuyos límites se establecen en las correspondientes reglamentaciones.”⁴¹

Al igual que en nuestro País en Bolivia esta Legislación está muy dispersa y en general es un sector que no ha tenido sistematización ni ordenación jurídica, por lo que al igual que nuestra Legislación no se la ha tomado en grado de importancia, por lo contrario las faltas o contravenciones, aparecen en leyes especiales, y las sanciones que presenta son pecuniarias.

El Salvador

“En este país, el libro tercero del Código Penal (Ley 1030, de 26 de abril de 1997) está destinado a la tutela jurídica de aquellos ilícitos que denomina *faltas*.

En general se aplican al conocimiento de las faltas todas las reglas de la parte general del Código (Art. 371) excepto el carácter exclusivamente territorial de las mismas y que no se sanciona la tentativa.

⁴¹ Tutela Legal a las Contravenciones y los Delitos paralelos en Cuba. “Dra. Ángela Gómez Pérez”. Profesora de la Facultad de Derecho de la Habana.

Las sanciones que pueden imponerse son el arresto de fin de semana, arresto domiciliario, prestación de trabajo de utilidad pública y la multa. Se incluyen dentro de este libro: Las Faltas que dan protección a la vida, a la integridad corporal, la libertad personal, al patrimonio, a la familia, las buenas costumbres, el decoro público, al orden, la tranquilidad pública y el respeto a los difuntos.

Según el Código de Procedimiento (Decreto 904 de 4 de diciembre de 1996 de la Asamblea Legislativa de la República) el conocimiento de estos asuntos se promueve mediante procedimiento sumario ante el Juez de Paz y contra lo resuelto por éste, cabe recurso ante el Juez de Instrucción en el plazo de tres días.”⁴²

En cuanto a la Legislación del Salvador en las Contravenciones o como las denominan faltas, considero importantes las sanciones, la misma que me gustaría considerar adecuada para la reforma legal dentro de mi presente trabajo, pues me ha llamado mucho lo referente a la prestación de trabajo de utilidad pública y la multa, que serían sanciones que a más de ser un tanto rigurosas por la labor a la que se puede someter al contraventor, se estaría contribuyendo al Estado y ciudadanía entera con labores públicas, por lo que creo pertinente la Legislación de la República del Salvador en este sentido.

42 Tutela Legal a las Contravenciones y los Delitos paralelos en Cuba. “Dra. Ángela Gómez Pérez”. Profesora de la Facultad de Derecho de la Habana.

Chile

“En la parte general del Código Penal de primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco (actualizado mediante Decreto 415 de 18 de mayo de 1984) se expresa:

«Los delitos, atendida su gravedad se dividen en crímenes, simples delitos y faltas y se califican de tales según la pena que se les asigna en la escala general»

Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas, y las penas que pueden imponerse están comprendidas en la siguiente escala:

- a. Prisión (grado medio y máximo) de 61 días a 5 años.
- b. Multa (no mayor de 100 cuotas)
- c. Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del hecho.

El libro III contiene las regulaciones concernientes a *las faltas*.

En el artículo 501 se establece: «En las Ordenanzas Municipales y en los Reglamentos Generales o particulares que dictare en lo sucesivo la autoridad administrativa, no se establecerán mayores penas que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales”

En el sistema Contravencional de Chile puedo observar que a las contravenciones se las denomina faltas, y que sus sanciones son de

carácter riguroso, la prisión que se da para las faltas consumadas se castiga con prisión de 61 días a 5 años, considero que las sanciones son fuertes con lo que se precautela el orden y seguridad ciudadana.

Uruguay

“En la parte general, de acuerdo con la sistemática del Código Penal, se recogen en su primer libro el tratamiento a estas conductas, sin hacer distinciones en cuestiones técnicas entre delitos y faltas. En el libro III recoge los tipos de faltas, agrupados según el bien jurídico protegido: Contra el orden público; contra la moral y las buenas costumbres; contra la salubridad; contra la integridad física; contra la propiedad.

Paraguay

En el Capítulo único de la sección Segunda del Código Penal de este país (Ley N°

1.160/97) se regula lo concerniente a *las faltas y sus penas*.

Incluye en el tratamiento los ilícitos contravencionales contra el orden público;

Tenencia ilegal de armas; la vagancia; el juego; el ornato público; las reglas sanitarias, etc. Las sanciones previstas son de carácter pecuniario. Contempla la agravación por reincidencia.

Venezuela

Regula en el libro primero del Código Penal toda la parte general para el tratamiento a delitos y faltas, Art. 1 «Nadie podrá ser castigado por hecho que no estuviere expresamente previsto por la Ley» Incluye entre estas figuras las conductas contra el orden público; la seguridad pública; la moralidad pública; la protección pública de la propiedad. Llama la atención el hecho de que en este libro se recoge la siguiente disposición final relativa a Las Faltas:

Art. 547. Las disposiciones del presente Libro no excluyen ni limitan las atribuciones que, por leyes municipales u otras especiales, competan a los funcionarios y Corporaciones de la Administración Pública, para dictar Ordenanzas de Policía o bandos de orden público, así como para corregir gubernativamente las contravenciones o faltas, en el caso de que su represión les esté encomendada por las mismas leyes. Esta facultad deja expedita la vía para la exigencia de responsabilidad administrativa por faltas y contravenciones colateralmente.

Guatemala

En su libro tercero título único, el Código Penal da tratamiento a *las faltas* especificando cuestiones como:

Artículo 480. En la materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el Libro Primero de este Código, en lo que fuere conducente, con las siguientes modificaciones:

1o. Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores.

2o. Sólo son punibles las faltas consumadas.

3o. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el Artículo 60,

será decretado por los tribunales según las circunstancias.

4o. La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

5o. Pueden aplicarse a los autores de las faltas las medidas de seguridad establecidas en este Código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.

6o. Se sancionará como falta solamente los hechos que, conforme a este Código, no constituyan delitos.

Entre las conductas que regula se incluyen figuras típicas: Contra las personas; contra la propiedad; contra las buenas costumbres; contra los intereses generales y el régimen de las poblaciones; contra el orden público, etc.

Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica, (Ley no. 4573 de 15-11-1970) regula en su libro III lo concerniente a *las contravenciones* agrupándolas por capítulos, según el bien jurídico protegido.

Contra las personas; contra el honor; contra las buenas costumbres; contra el estado civil; Contra la inviolabilidad de terrenos, heredades o negocios; contra la propiedad y el patrimonio; contra el orden público; contra la seguridad pública”⁴³

En cuanto al derecho comparado de las contravenciones tenemos, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Guatemala, Costa Rica, legislaciones que al igual que nuestra normativa, las agrupa dentro de sus normas penales, y las define como normas de orden público, relacionadas a las buenas costumbres, no obstante las sanciones no se comparan con nuestro Código Penal para las contravenciones de primera clase, donde la multa es de dos a cuatro dólares, situación que causa descontento y lo repito deja en indefensión a la ciudadanía, por lo que considero adecuado tomar como referencias las leyes internacionales como modelos a seguir para mejorar la normativa en nuestro País, y poder corregir situaciones de riesgo y efectos que puedan causar esta desprotección que al momento tenemos.

43 Tutela Legal a las Contravenciones y los Delitos paralelos en Cuba. “Dra. Ángela Gómez Pérez”. Profesora de la Facultad de Derecho de la Habana.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo de la presente investigación he utilizado información documental, bibliográfica y de campo. Puesto que esta investigación es de carácter jurídico he utilizado textos y material relacionado con las garantías constitucionales, desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

5.2. Métodos

He utilizado el método científico, que me ha permitido conocer los antecedentes históricos del Sistema Penal, en especial lo relacionado a las contravenciones, como se ha normalizado y codificado en las últimas Legislaciones Penales, los errores jurídicos que en la actualidad reflejan este tipo de normas, sus causas y efectos que genera la insuficiente regulación que al momento adolecen las contravenciones de primera clase en el sentido de la insignificante sanción con que cuentan las mismas, provocando inseguridad jurídica a los ciudadanos, de esta manera me ha llevado a realizar una investigación profunda con la idea de cooperar a una solución jurídica de gran importancia.

Además he utilizado método hipotético deductivo, donde he analizado los conceptos, doctrina y leyes, de las cuales pude extraer sabios conocimientos y así dar mis propias opiniones en base a la comprobación de la hipótesis y exponer los resultados con las debidas conclusiones y recomendaciones pertinentes a solucionar el problema.

Además he utilizado el método empírico, apoyándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, pude llegar a verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos, orientados a determinar la inoperancia de las leyes en la normativa penal que genera inseguridad jurídica, por la falta de una sanción y juzgamiento severo hacia las contravenciones de primera clase, técnicas que han podido llevar a la conjetura positiva de la verificación de objetivos e hipótesis planteados.

El Método Dialéctico me permitió, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, interpretar la realidad; ya que por el pude determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las soluciones concretas que tienden al bienestar de una sociedad.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Así mismo he utilizado procedimientos y técnicas como la observación, análisis y síntesis que me permitieron conseguir la información sustancial para desarrollar la investigación jurídica propuesta. Me auxilié de técnicas adecuadas para la recolección de información, tales como el fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Refiriéndome a la investigación de campo, las respectivas encuestas, fueron aplicadas a una muestra poblacional integrada por profesionales de Derecho, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo. Además agencí la aplicación de cinco entrevistas a un grupo de selectos abogados que se desempeñan como funcionarios judiciales; que se han especializado en el objeto de estudio de la problemática, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en la materia, con el objetivo de obtener criterios valederos y pormenorizados que afirman que las contravenciones de primera clase deberían contener una sanción y juzgamiento un tanto severo para evitar la reincidencia de las mismas.

Para la realización del estudio de casos, obtuve información de la Intendencia de Policía de Loja.

Las derivaciones de la investigación, se expresan en el presente informe final, que contiene, la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán enunciados mediante cuadros estadísticos que verifiquen la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico, moral y principalmente el jurídico, apoyada por importantes criterios de expertos consultados a través de la aplicación de entrevistas.

Con el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contratación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma consignado a ofrecer una alternativa acerca de la problemática, sobre la falta de sanciones y juzgamiento pertinente hacia las contravenciones de primera clase.

6. RESULTADOS

6.1. Presentacion y Análisis de la Aplicación de Encuestas

Para la efectiva realización de la presente investigación he utilizado las técnicas de la encuesta y la entrevista; las encuestas se efectuaron a 30 profesionales del derecho mediante cuestionario escrito, con cinco preguntas.

A continuación detallare en cuadros estadísticos las opiniones vertidas en las mismas:

Primera Pregunta:

1.- ¿Cree usted que las contravenciones tipificadas en el Código Penal estén establecidas correctamente?

CUADRO N° 1

Afirmaciones	Encuestados	Porcentajes
Si	5	16.67 %
No	25	83.33 %
Total	30	100 %

GRAFICO N° 1



Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: Bertha Carina Becerra Robles

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 5 que corresponde al 16.67% dicen que las contravenciones están correctamente establecidas, así mismo 25 personas que corresponden al 83.33% contestaron lo contrario, dando como resultado final el 100 %.

INTERPRETACIÓN:

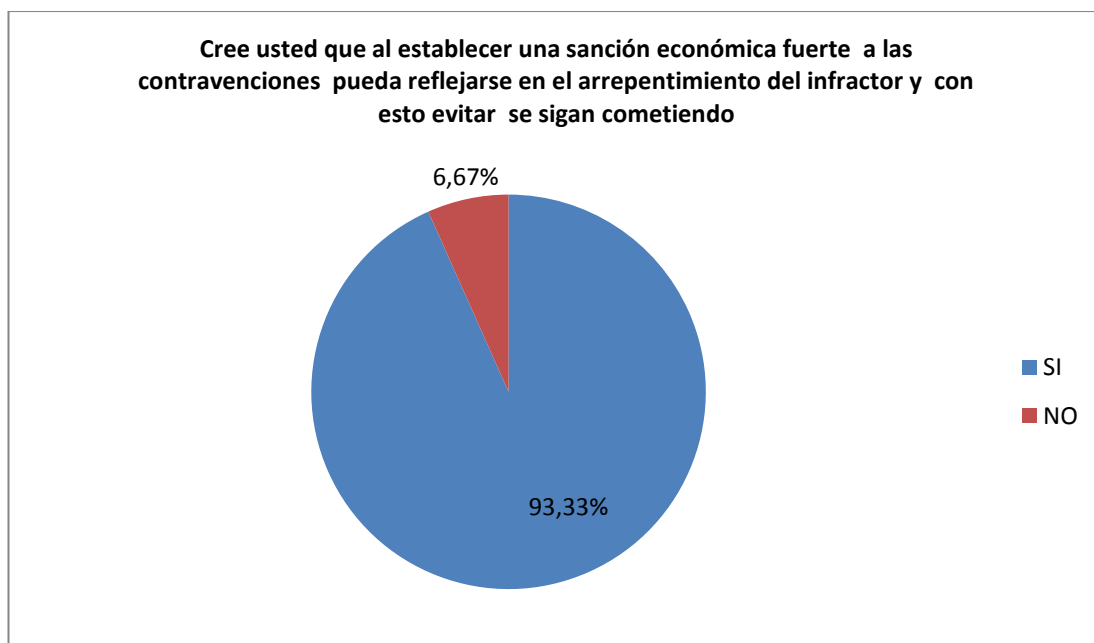
De los porcentajes que emana la presente pregunta, la minoría que representa al 16.67%, opina que las contravenciones si están correctamente establecidas, por otro lado en una mayoría representativa al 83.33% opinan lo contrario señalando que las contravenciones en general están caducas y deben actualizarse para que estén al margen de la sociedad actual en la que habitamos.

2. ¿Cree usted que al establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo?

CUADRO Nº 2

Afirmaciones	Encuestados	Porcentajes
Si	28	93.33%
No	2	6.67 %
Total	30	100 %

GRAFICO Nº 2



Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: Bertha Carina Becerra Robles

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 2 que corresponde al 6.67% contestaron que no están de acuerdo que al establecerse o endurecer, con una sanción económica fuerte a las contravenciones pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor, así mismo 28 personas que corresponden al 93.33% opina que si a la pregunta dando como resultado el 100%.

INTERPRETACIÓN:

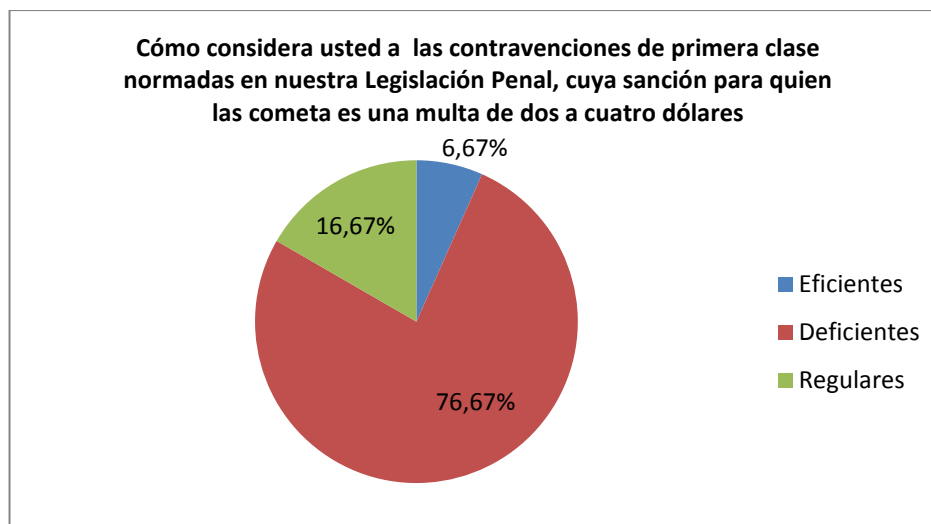
De los valores que emana la presente pregunta, la minoría que representa al 6.67%, no están de acuerdo que al establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones esto pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor, ya que dicen que se puede manejar con educación preventiva y que endurecer las penas no evita a que estas se comenten el otro 93.33% opinan lo contrario aduciendo múltiples razones entre ellas que al momento, las contravenciones de primera clase tienen una sanción obsoleta que no le hace ni cosquillas al contraventor, y que por lo contrario causa mucho disgusto para aquellas personas que quieran denunciar o reclamar ante la intendencia de policía, opinan además dicen que si las sanciones hacia las contravenciones de primera clase fueran más coercitivas es obvio que las personas se restringirían a cometerlas, por lo que estas opiniones son favorables puesto que la mayoría de encuestados opinan que si se deben endurecer las sanciones para las contravenciones de primera clase para evitar se sigan cometiendo con más incidencia.

3.- ¿Cómo considera usted a las contravenciones de primera clase normadas en nuestra Legislación Penal, cuya sanción para quien las cometa es una multa de dos a cuatro dólares?

CUADRO Nº 3

Afirmaciones	Encuestados	Porcentajes
Eficientes	2	6.67%
Deficientes	23	76.67%
Regulares	5	16.67%
Total	30	100 %

GRAFICO Nº 3



Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: Bertha Carina Becerra Robles

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 2 que corresponde al 6.67% contestaron que si son eficientes las sanciones para las contravenciones de primera clase, mientras que 23 personas cuyo porcentaje es de 76.67% considera

deficiente la sanción para estas contravenciones, y por ultimo 5 personas que corresponden al 16.67% dicen que la sanción es regular dando como resultado el 100%.

INTERPRETACIÓN:

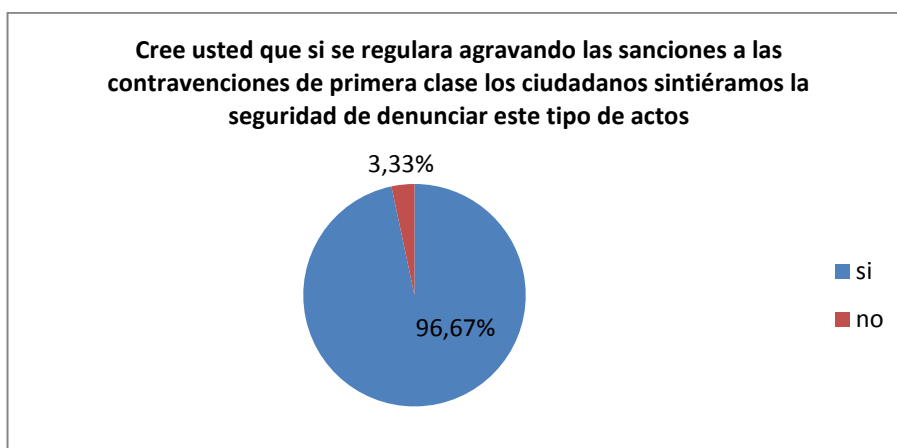
De los resultados de la tercera pregunta se puede analizar que una minoría, que representa al 6.67%, opinan que la sanción o multa que establece el Código Penal para las contravenciones de primera clase que es de 2 a cuatro dólares de multa es eficiente entre sus comentarios aseveran que es justa la cantidad ya que se tratan de contravenciones leves que no hacen daño en sí y que la multa es económica puesto que la contravención no es grave, en otro porcentaje que es elevado al cuadro estadístico se puede verificar que el 76.67% dicen que la sanción o multa para las contravenciones de primera clase es absurda y que no está actualizada para la época en la que estamos viviendo, que a más de causar inseguridad jurídica propende la reincidencia y el cometimiento de las contravenciones con mayor incidencia, y que necesita una regulación efectiva, y por ultimo otro porcentaje que es de 16.67% dicen que la sanción con la que cuentan las contravenciones de primera clase es regular y que la sociedad está acostumbrada a este tipo de multas económicas ya que se trata de contravenciones un poco comunes a la vida diaria, entre sus opiniones saben manifestar que es normal una multa compasiva ya que muchos de los contraventores desconocen de este tipo de leyes y sanciones.

4.- ¿Cree usted que si se regulara agravando las sanciones a las contravenciones de primera clase los ciudadanos sintiéramos la seguridad de denunciar este tipo de actos?

CUADRO Nº 4

Afirmaciones	Encuestados	Porcentajes
Si	29	96.67 %
No	1	3.33 %
Total	30	100 %

GRAFICO Nº 4



Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: Bertha Carina Becerra Robles

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 1 que corresponde al 3.33% contestaron a la cuarta pregunta negativamente, mientras que 29 personas cuyo porcentaje es de 96.67% opinan que si se sintieran seguros de denunciar si se agravara la sanción a las contravenciones de primera clase dando como resultado el 100%.

INTERPRETACIÓN:

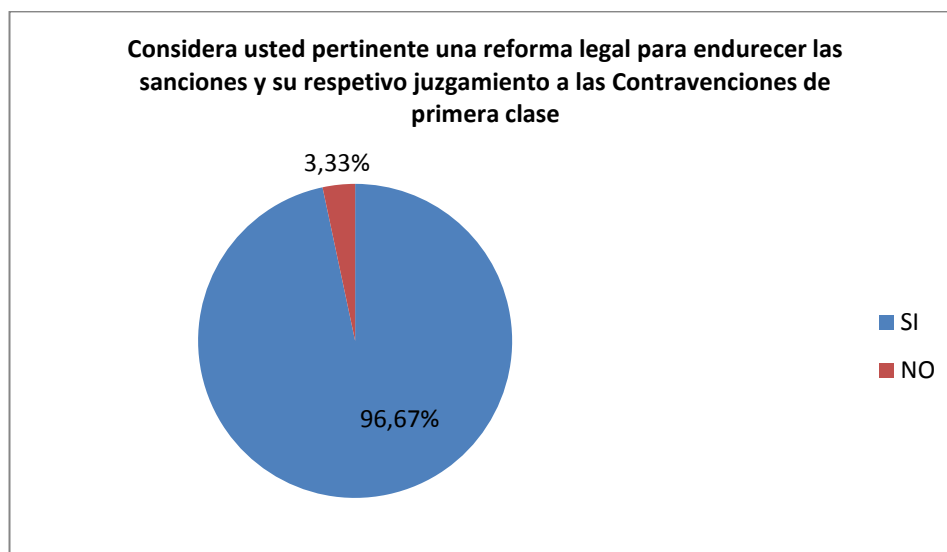
De los resultados vertidos a la cuarta pregunta planteada de si se regulara agravando las sanciones a las contravenciones de primera clase los ciudadanos sintiéramos la seguridad de denunciar este tipo de actos se puede analizar que una minoría, que representa al 3.33%, opinan que no aduciendo que no es necesario agravar las sanciones para denunciar ya que se trata de contravenciones leves y por lo tanto por mas que se eleve la sanción no será muy coercitiva así que no se sentirán con seguridad al denunciar el otro porcentaje que es muy elevado del 96.67%, creen que se sentirían muy complacidos de denunciar este tipo de contravenciones si la sanción a la cual se fuera a aplicar al contraventor seria en tanto coercitiva y en algo aplacara el daño que causa ya que son contravenciones que están tipificadas en el Código Penal y que molestan a la ciudadanía si se las comete y causan efecto negativo a la ciudadanía y que al haber o existir una sanción severa los ciudadanos sentirían la seguridad de que la persona que la cometió va a pagar en algo por hacer estos actos.

5.- ¿Considera usted pertinente una reforma legal para endurecer las sanciones y su respectivo juzgamiento a las Contravenciones de primera clase?

CUADRO Nº 5

Afirmaciones	Encuestados	Porcentajes
Si	29	96.67 %
No	1	3.33 %
Total	30	100 %

GRAFICO Nº 5



Fuente: Profesionales del Derecho
Autora: Bertha Carina Becerra Robles

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 1 que corresponde al 3.33% contestaron a la pregunta negativamente, mientras que 29 personas cuyo porcentaje es

de 96.67% opinan que si sería efectiva una reforma en este sentido dando como resultado el 100%.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados vertidos a la última pregunta de la presente encuesta la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que es pertinente una reforma a las contravenciones de primera clase, para sancionar eficientemente a quienes las cometan y esto se refleje en la aplicación de una justicia oportuna y que los ciudadanos estemos protegidos por leyes que nos aseguren una debida protección , el otro porcentaje que es mínimo y corresponde al 3.33%, aducen no estar de acuerdo en una reforma para este tipo de leyes puesto que son de carácter leve y no afecta al la seguridad jurídica de los ciudadanos.

6.2. Presentación y Análisis de los Resultados de la Entrevista

Así mismo he aplicado 10 entrevistas a distinguidos profesionales del derecho, a continuación daré a conocer el análisis general de las valiosas opiniones vertidas.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cómo considera usted a las contravenciones como infracciones graves o leves?

A la primera pregunta los entrevistados han sabido manifestar diferentes opiniones, pero la mayoría establece que las contravenciones son actos de desobediencia que las personas causan a diario, y si no son controladas por las autoridades en cierto modo causan desorden y pueden afectar de sobremanera a la sociedad, hablan además que no se podría definir a estas como graves o leves ya que existen muchas contravenciones y que algunas son de carácter leve y otras podrían verse como graves, pero como vivimos en una sociedad donde las personas estamos acostumbrados a la coerción de las leyes, desobedecemos las mismas con mucha peculiaridad, así mismo se considera que lo que esté prohibido por la Ley ha de ser respetado por lo tanto las contravenciones aseguran el orden en la sociedad.

COMENTARIO:

De las respuestas vertidas por los entrevistados puedo decir que son adecuadas ya que las contravenciones como lo hemos venido estudiando son normas establecidas en el Código Penal, y como sabemos la Ley divide a las Infracciones en delitos y contravenciones, el delito se caracteriza por la peculiaridad de dolo la intención de causar daño, a su vez las contravenciones como lo señalan los entrevistados son actos que de alguna manera violan la normativa del orden en la sociedad y muchas de las veces los ciudadanos desconocen de este tipo de normas por lo que las cometen a diario, sin embargo todo debe estar regulado por un orden legal es así que la contravenciones han sido creadas con el fin del respeto a la comunidad, por lo tanto son igual de importantes dentro de sistema legislativo penal.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que las contravenciones como están establecidas al momento son obsoletas y caducas?

En esta pregunta todos los entrevistados han sabido manifestar que las contravenciones deberían reformarse y actualizarse puesto que de acuerdo a la sociedad existente están deberían hacerse más rigurosas y plasmar la realidad que estamos viviendo, es así que las contravenciones deben regularse efectivamente y contener un verdadero sentido jurídico, para que no se tornen obsoletas caducas e inoperativas, y se tipifiquen con sanciones capaces de poner orden a la comunidad, así mismo los entrevistados

aducen que conforme al nuevo cambio Constitucional y Legislativo la mayoría de las leyes se han modernizado, entonces no es posible que las contravenciones que son infracciones se dejen de lado.

COMENTARIO:

En cuanto a la pregunta y los comentarios vertidos puedo decir que considero pertinentes puesto que al igual que han manifestado los profesionales del derecho considero que las contravenciones establecidas en el Código Penal deben reformarse con el fin de hacer efectiva la seguridad jurídica, con esto las normas no quedarán en meros enunciados ni reducida a letra muerta, si no estarán protegiendo el orden jurídico.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que la cantidad de 2 a 4 dólares que se impone a quien comete una contravención de primera clase sea adecuada?

Entre las opiniones respectivas a la tercera pregunta todos los entrevistados creen que la sanción que contiene las contravenciones de primera clase es absurda, y que al momento no sanciona ni juzga de ninguna manera pues la cantidad de dos a cuatro dólares es una cantidad pequeña que no hace efectiva a la norma, por lo tanto las normas preceptuadas quedan en indefensión total, por lo que todos los entrevistados consideran inadecuada la sanción para las contravenciones de primera clase.

COMENTARIO:

En síntesis a la pregunta planteada y a los comentarios vertidos, considero adecuados ya que igualmente supongo que la cantidad establecida como sanción para las contravenciones de primera clase, es absurda, además concuerdo con los entrevistados cuando dicen que al tener este tipo de sanciones caducas éstas quedan en indefensión, como también los ciudadanos nos vemos vulnerables, es así que pienso que una norma debe ser funcionales para que sea efectiva caso contrario no sirve de nada.

CUARTA PREGUNTA:

¿A su criterio, cuál cree Ud. que debería ser la sanción para quien cometa una contravención de primera clase?

Las respuestas que han sabido manifestar en esta pregunta son muy importantes, mencionan que se deberían aumentar considerablemente el valor de la sanción, otros opinan que deberían sancionarse incluso con prisión si la contravención causa un daño grave, otros opinan que debería sancionarse con prisión y multa a la vez, así mismo opinan que debería sancionarse con trabajo comunitario por ejemplo el restaurar un parque o pintar paredes de instituciones públicas que estén manchadas, o alfabetizar a cierto grupo de personas, etc., y muchas de estas labores sociales que tanto hace falta a la sociedad, con esto se estaría dando una buena lección al contraventor y de paso que colabora en algo positivo a la sociedad.

COMENTARIO:

De las respuestas dadas por los entrevistados considero que son oportunas ya que hablan de sanciones que superan a las actuales y que enmarcan en la sanción adecuada que deben tener las contravenciones de primera clase, pero concuerdo positivamente al creer que el contraventor se le debería imponer una sanción comunitaria o correctiva donde se pueda lograr que este pueda pagar su pena con labores comunitarias, creo que en nuestro País se debe optar por este tipo de sanciones, ya que a más de coadyuvar a una labor social el contraventor evitaría volver a cometerla pues el pago por lo hecho le costaría resarcir los daños y dejan un buen trabajo social.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera usted que las contravenciones de primera clase como están tipificadas conllevan a efectos jurídicos en la sociedad, y enuncie cuáles son?

Dentro de la última pregunta existen discernimientos importantes entre los efectos jurídicos que causan el que las contravenciones de primera clase contengan una sanción caduca e inoperante, los entrevistados han sabido manifestar que los efectos son la inseguridad jurídica, la reincidencia en este tipo de infracciones, burla a la norma violada, vacíos jurídicos, además aducen que es una pérdida de tiempo y recursos al Estado ya que el trámite para sancionar al contraventor es mayor al de la sanción, por lo que puedo

manifestar que las entrevistas y sus criterios vertidos en las mismas satisfacen todas mis expectativas a mi tema planteado.

COMENTARIO:

De las respuestas vertidas en la última pregunta considero que son importantes ya que los entrevistados dan valiosas opiniones que son de gran apoyo para la sustentación de mi tesis acerca de los efectos jurídicos que ocasionan el que las contravenciones de primera clase tengan una sanción débil como es la inseguridad jurídica en la que nos vemos sometidos los ciudadanos que podríamos en algún momento ser afectados por una infracción de este tipo, puesto que no contamos con la garantía de que el daño pueda ser reparado o a su vez quien cometa la infracción pueda ser sancionado efectivamente, la reincidencia es otro efecto enunciado puesto que la sanción es mínima y cualquiera puede cometer este tipo de infracciones pues la pena no es grave ni alarma a ningún individuo peor cohibe de que lo vuelva a cometer, el vacío jurídico cabe en el momento en que una norma no cuenta con una sanción efectiva que haga que la norma plasmada pueda contener el orden y respeto hacia la misma, es aquí donde esta queda indefensa por el enorme vacío en este caso de una sanción coercitiva.

Es así que los criterios que se han vertido en esta entrevista han sido gratificantes en cuanto a los objetivos que persigo en el presente trabajo investigativo.

6.3. Estudio de Casos

CASO Nro 1.

DATOS CONSIGNADOS :

ENTIDAD : INTENDENCIA NACIONAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE LOJA

Expediente Nro.: 044-2011

Asunto: Contravencion de Primera Clase

Actora: H.J.R.C

Contraventor N.N

Versión del Caso:

A la Intendencia de Policia de la ciudad de Loja se presento una denuncia el dia 11 de Julio del 2011, por la señora H.J.R.C, quien manifiesta en su demanda que desde hace tres meses el señor N.N, en la vereda de su casa ubicada en las calles 18 de Noviembre y Cariamanga esquina Nro 27-52 , acostumbra a exhibir su mercaderia, obstaculizando el paso a los transeuntes y a ella misma, aduce que el señor casi no deja paso por la exhibicion de cuadros y alfombras en la vereda, esto junto a la entrada de su casa, esto le ha ocasionado molestias y esta inconforme con el abuso de este señor, ella le ha dicho por varias ocasiones que se retire del lugar haciendo caso omiso e incluso propinando insultos por el reclamo,. Citado el acusado señalandose dia y fecha concurren las partes a la audiencia instalada, luego de escuchar al acusado y comprobando la actora con fotografias de que el hecho que

denuncia es veredico el Intendente, procede a dictar sentencia, Inponiendole al señor N.N ,una multa de dos dólares, y pronunciandose que no puede volver a cometer esta infraccion caso contrario sera sancionado con el mayor de la pena.

COMENTARIO:

A mi parecer la actora esta ejerciendo su derecho ya que la contravencion a la que reclama se encuentra establecida en el articulo 604 delCodigo Penal, numeral 2 que textualmente dice:” Los que, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen las aceras o los portales con fogones, artículos de comercio y objetos en general que interrumpen o entorpezcan el libre tránsito de los peatones, o los que transitaran por las aceras o los portales a caballo o en cualquier vehículo; o que, por los mismos, condujeran objetos que por su forma y calidad, estorbaren a los transeúntes”; sin embargo al hacer efectivo su derecho dirigiéndose a la autoridad competente, la autoridad no hace más que aplicar lo que establece la norma y lo sanciona al contraventor con una multa de dos dólares, situación que considero causa insatisfacción para cualquier persona que denuncie este tipo de conductas.

CASO Nro 2 .

DATOS CONSIGNADOS :

ENTIDAD : INTENDENCIA NACIONAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE LOJA

Expediente Nro.: 033-2012

Asunto: Contravencion de Primera Clase

Actora: L. C.B Q

Contraventor N.N

Versión del Caso:

En la Intendencia Nacional de Policia de la Provincia de Loja, presenta una denuncia el señor L.C.Q.B., en la cual se manifiesta que su vecino el señor de nombres N.N, por varias ocasiones ha introducido sus animales, como gallinas, patos, y ovejas por los cercos de sus tierras, perjudicandole sus sembrados , el actor aduce que no es la primera vez que se ve perjudicado por su vecino que intencionalmente pasa sus animales a sus terrenos, si no en multiples ocasiones, el ha hecho el reclamo verbal pidiendo de favor , sin embargo el señor NN, no colabora con el pedido,hasta aqui la demanda., que es presentada en la dependencia, el contraventor es citado para que concurra en una hora y fecha señalada, sin embargo el señor N.N, hace caso omiso de dicha citación y no concurre, el actor señor L.C.Q.B, ante la rebeldia el señor Intendente lo declara en rebeldia y se procede ha hacerlo comparecer con la fuerza pública, llevado a las dependencias de la Intendencia la autoridad procede a sancionarlo con el maximo de la multa de cuatro dólares de los

Estados Unidos de America .

COMENTARIO:

En cuanto al caso numero dos esta contenido en el articulo 604, y se puede evidenciar en dos de sus numerales como son el numeral 3 y cinco de la norma, puesto que se asemejan en su contenido: “ Los que introdujeren sus animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieren cercados. Se presume la existencia de esta contravención por el hecho de ser encontrados los animales en cualquiera de dichos lugares; “Los que sin derecho hubieren pasado o hecho pasar sus perros, ganado u otros animales, con o sin carga, por dehesas o terrenos ajenos que estuvieren cercados”; como primer punto considero se debería unificar la norma y plasmarla en un solo numeral ya que se asemejan en el contenido, en cuanto al reclamo del actor puedo deducir que se le está afectando de sobremanera en sus derechos a la propiedad por su vecino quien hace caso omiso al reclamo, sin embargo el actor ejerce el derecho a la justicia para poder ser reparado y el contraventor sancionado, pero como hemos visto este es sancionado con el máximo de la pena que es una multa irrisoria de cuatro dólares, situación que de igual forma causa descontento a cualquier persona y lo deja en total indefensión, pues la autoridad no puede hacer mas ya que la ley no le permite sancionar con más rigor, situaciones jurídicas absurdas inequívocas que están fomentando el desorden a las buenas costumbres y buen vivir por lo que deben ser reguladas.

7. DISCUSION DE LOS RESULTADOS

7.1. Verificación de Objetivos

Los Objetivos planteados en el proyecto de la presente tesis han sido verificados en todo el transcurso de la investigación tal es el caso que el objetivo general:

7.1.1. Objetivo General

- Realizar un estudio, crítico, doctrinario y jurídico, de las contravenciones establecidas en el Código Penal.

El objetivo General lo he cumplido exitosamente en el proceso y desarrollo de la revisión literaria de la presente Investigación donde he enfocado primeramente el marco teórico, del Sistema Penal Ecuatoriano para ir profundizando a las contravenciones, ejecutando un estudio jurídico de leyes como la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, a más de la doctrina de diferentes tratadistas, lo que me han permitido concretar favorablemente el objetivo expuesto.

7.1.2. Objetivos Específicos

- Demostrar la necesidad de agravar las sanciones y por ende su juzgamiento hacia las contravenciones de primera clase con el fin de evitar la reincidencia de las mismas.
- Conocer las consecuencias y efectos, jurídicos, sociales, que al momento presentan las contravenciones de primera clase por carecer de una sanción grave, hacia el contraventor.
- Elaborar una propuesta de Reforma al Código Penal, en cuanto a las contravenciones de primera clase, de esta manera regular esta figura penal con el fin de precautelar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Así mismo los objetivos específicos los he podido comprobar en todo el desarrollo de la investigación también en lo que respecta a la revisión literaria de la presente investigación y al estudio meticuloso en materia legal de las contravenciones en general y específicamente analizando lo que corresponde a las contravenciones de primera clase, también los he verificado satisfactoriamente en base a los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, y más aún en los criterios vertidos de las entrevistas, y como no al analizar los casos expuestos en la manera incorrecta al aplicar este tipo de sanciones obsoletas , que demostraron positivamente la necesidad de implementar una Reforma al Código Penal y Código de

Procedimiento Penal, de esta forma se pueda agravar la sanción y su respectivo juzgamiento a quien cometa una contravención de primera clase, siendo satisfactorio para la cúspide de la presente investigación.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

De igual manera en el proyecto he planteado la siguiente hipótesis:

“En el Código Penal Ecuatoriano las contravenciones de policía de primera clase carecen de sanción y juzgamiento riguroso lo que conllevan a efectos jurídicos de incidencia en la población”

Al finalizar el proceso investigativo, he llegado a verificar la hipótesis planteada en el proyecto, la misma que luego de haber realizado todos los pasos procesales tanto empíricos, científicos y específicamente al realizar la discusión de los resultados, lo cual nos confirma que **“En el Código Penal Ecuatoriano las contravenciones de policía de primera clase carecen de sanción y juzgamiento riguroso lo que conllevan a efectos jurídicos de incidencia en la población”** con lo que se puede declarar que ha existido una verdadera confrontación de la hipótesis planteada en todos los puntos propuestos, en mayor auge cuando se analizan todos los aspectos jurídicos sobre la falta de sanción y juzgamiento riguroso hacia las contravenciones de primera clase, de esta forma se puede evidenciar la oportuna hipótesis planteada con los resultados obtenidos de las encuestas y la valiosa

opinión de las preguntas número 3,4,5 que se refiere a la hipótesis planteada y las respuestas de las entrevistas preguntas 2,3,4,5 donde se evidencia la falta de una sanción y juzgamiento riguroso a las contravenciones de primera clase, por lo que puedo afirmar con mucho ahínco que la hipótesis planteada ha sido exitosamente contrastada.

7.3. Criterios Jurídicos y Doctrinarios que sustentan la Propuesta Legal

Después del análisis profundo legal considero necesario enmarcar el articulado Constitucional que creo yo sustenta exitosamente la propuesta Legal que más adelante redactare, así como la diferente bibliografía de sabios conocedores de materia jurídica penal, que han sido herramientas esenciales para el desarrollo fructífero de mi trabajo de tesis;

Como base fundamental, nuestra Constitución de la República del Ecuador la misma que en su art. 84 textualmente dice: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”

Se puede verificar en dicho artículo la potestad y obligación que tiene la asamblea de adecuar formal y materialmente las leyes, como sabemos a lo largo de la presente investigación he demostrado científica y jurídicamente como la falta de una sanción fuerte a la figura jurídica de las contravenciones de primera clase conlleva a una desprotección, vacío de la norma y así mismo una inseguridad jurídica, por lo tanto me sustento en dicho artículo ya que acoge mis expectativas en cuanto al tema y problemática planteada, puesto que la asamblea debe analizar este tipo de normas caducas y obsoletas que hacen que la justicia sea poco eficiente y actualizarlas para que sirvan en la ardua tarea en la administración de justicia.

De esta manera acoto y expongo otro artículo importante de nuestra Norma Suprema;

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Así mismo dentro del mismo artículo el inciso cuarto que habla de la interpretación evolutiva o dinámica “Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas

inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales”

Este es el más importante del articulado en el cual sustento mi reforma ya que al momento las contravenciones de primera clase se encuentra en estado de inoperancia e ineficiencia y esto ocasiona que se torne contraria los principios constitucionales y al ejercicio eficaz dentro del sistema de justicia.

En cuanto a los fundamentos doctrinarios nos basamos en los conocimientos históricos de esta forma, estamos en pleno conocimiento de cómo han evolucionado las normas penales a lo largo de nuestra historia, sus reformas, y lo que falta por mejorar en el marco legal; Por lo tanto en base a este estudio considero que la presente investigación está bien sustentada doctrinariamente y ayuda a respaldar la Propuesta Legal pertinente.

Así mismo me he defendido en la Jurisprudencia de dos casos que han sido analizados minuciosamente, donde claramente se observa que las contravenciones de primera clase son infracciones penales que causan daño grave y que la sanción que reciben es mínima y no sanciona efectivamente al contraventor. Por lo que considero una vez más que existe un enorme error jurídico por lo que la reforma es urgente para agravar la sanción en estas normas.

8. CONCLUSIONES

- Nuestro Sistema Penal hace una división a las infracciones, y las clasifica en delitos y contravenciones; las primeras se caracterizan por la intención grave de causar daño, mientras que la segunda es una vulneración a una norma de orden social.
- La contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas.
- Nuestro Código Penal Ecuatoriano, contiene 5 tipos de contravenciones según su mayor o menor gravedad, como son las contravenciones de primera, de segunda, tercera, cuarta clase y las contravenciones ambientales.
- Las Contravenciones de Primera Clase son las que conllevan una sanción mínima de dos a cuatro dólares, pero no por ello dejan de ser simple infracciones y causar quizás un daño grave,
- Por lo tanto concluyo diciendo que las contravenciones de primera clase contienen una sanción ineficaz y obsoleta, que no castigan de ninguna manera al contraventor por lo que propende la inseguridad jurídica de los ecuatorianos, y que deben reformarse aumentando su sanción.

9. RECOMENDACIONES

- Recomiendo a la Asamblea Nacional el análisis de las normas penales como son las contravenciones para que se haga una reforma en cuanto a su forma y fondo y sean actualizadas para que funcionen y controlen, adecuadamente ya que algunas se encuentran caducas.
- Recomiendo a las autoridades jueces y juezas , al Consejo Nacional de la Judicatura, abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y a las personas en general, hacer conciencia de la inseguridad jurídica en la que nos encontramos al existir normas penales que no contengan sanciones adecuadas para una protección ciudadana.
- Que las sanciones que han de establecer los asambleístas a las contravenciones de primera clase, deben ser rigurosas, recomiendo adoptar derecho internacional donde las sanciones sean de carácter correctivo y de labor social, para que el contraventor a más de cumplir su pena, colabore al Estado.
- Recomiendo a las autoridades difundir publicitariamente las contravenciones en general para que de esta manera se tenga conocimiento y se pueda en caso de ser vulnerado hacer el justo reclamo si en alguna ocasión pudiésemos ser víctimas de una contravención.
- Por ultimo recomiendo al Honorable Consejo Directivo el beneplácito de este tema investigativo importante ya que se tratan de problemas jurídicos relevantes que aportan de manera significativa a una solución eficaz al ordenamiento jurídico penal, como es el caso de la contravenciones de primera clase.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, nuestra Constitución de la República del Ecuador es uno de sus más valiosos derechos está el derecho de protección jurídica y acceso a una justicia gratuita y eficaz;

QUE, tomando en cuenta que las contravenciones de primera clase son infracciones penales, por lo tanto alteran el orden social y lesionan enormemente el bien jurídico;

QUE, el marco jurídico sancionador que contemplan las contravenciones de primera clase, es caduco inoperante y obsoleto es menester que este error jurídico sea corregido para proteger los derechos consagrados en la Norma Suprema;

QUE, como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que en uso a la Facultades previstas en el Numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente Ley Reformatoria;

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código Penal

Art. 1 Refórmese el art. 604 del Código de Procedimiento Penal, por el siguiente artículo:

“Serán sancionados con la prestación de trabajo de utilidad pública”

Artículo final.- La presente Ley se pondrá en vigencia desde que se publique en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea Nacional a los.....del mes de.....del año.....

El presidente asamblea nacional
nacional.

Secretario de la asamblea

f).....

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

f).....

SECRETARIO

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

QUE, al igual que la Ley Penal debe contener normas sancionadoras, el Procedimiento debe ser común para sancionar y contener el proceso a seguirse;

QUE, se debe buscar medios alternativos como labores sociales para sancionar conforme a los derechos humanos consagrados en la Convención de derechos humanos;

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código Penal

Art. 1 Incorpórese, luego del artículo 397 del Código de Procedimiento

Penal uno que diga:

“Para imponer la sanción de trabajo de utilidad pública, en las contravenciones de primera clase, el contraventor será quien a su costa

facilitara las herramientas o todo los implementos necesarios para el cumplimiento de la sanción”.

Para hacer efectiva la sanción y verificar su cumplimiento el secretario tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del trabajo asignado; dándole un plazo de tres días hábiles después de la sentencia, para que este pueda empezar a realizar su trabajo de utilidad pública, en caso de incumplimiento de la sanción, se suspenderá temporalmente sus derechos de ciudadanía, hasta que la sanción sea cumplida.

Artículo final.- La presente Ley se pondrá en vigencia desde que se publique en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea Nacional a los.....del mes de.....del año.....

El presidente asamblea nacional
nacional.

Secretario de la asamblea

f).....

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

f).....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, Miguel (1991) Enciclopedia de Historia de España. tomo V Madrid, Alianza Editorial
- Dr. Sánchez Zuraty Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Tomo II, . Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2001
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo–Perrot: 4ta, 2005,
- APUNTES CRIMINOLOGICOS SOBRE DOCE CIENCIAS PENALES, Dr. Frenando Yávar Núñez Producciones Jurídicas Feryanu 2004.
- Cf. CAVARE, Louis, "L'idée de sanction et sa mise en oeuvre en Droit International Public", en RGDIP, 1937, p. 388.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo IV, Editorial Edibosco, Cuenca Ecuador; año 1991 pag161.
- EDUARDO COUTURE, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires Argentina 1958
- ENSAYO SOBRE LAS CONTRAVENCIONES Dr., Msg.José García Falconí, DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- <http://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php>
- <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>
- OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y7 Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires año 1984.
- www.Wikipedia.com
- Derecho, Sociedad y Cultura” del Dr. Ernesto Albán Gómez.

- Citado por CABRAL, Ángel H. en la voz “Contravenciones Administrativas”, publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, T IV, pág. 698. Ed. Bibliográfica Argentina, año 1956.-
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones 2012.
- CODIGO PENAL, Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. S-147, 22-ENE-197
- CODIGO PENAL, Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. S-147, 22-ENE-197
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones
- Diccionario de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Edición Vigésima Primera.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IX. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires Argentina 1958.Pág.771.
- ENSAYO SOBRE LAS CONTRAVENCIONES Dr., Msg..José García Falconí, DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- <http://definicion.de/delito/>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_judicial
- <http://www.definicionabc.com/social/multa.php>
- JEREMY BENTHAM, An Introduction to the principles of Morals and Legislation” (1789,
- QUISBERT, Ermo, "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos™, 2012
- Tutela Legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba” Dra. Ángela Gómez Pérez. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

11. ANEXOS PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

***“LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, LA FALTA
DE SANCIONES Y DE JUZGAMIENTO CONLLEVAN A EFECTOS
JURÍDICOS EN LA SOCIEDAD”***

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR POR
EL GRADO DE ABOGADO.

POSTULANTE:

Bertha Carina Becerra Robles

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez

LOJA – ECUADOR

2012

1. TITULO

“LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, LA FALTA DE SANCIONES Y DE JUZGAMIENTO CONLLEVAN A EFECTOS JURÍDICOS DE INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN”

2. PROBLEMÁTICA

En la legislación ecuatoriana las contravenciones son faltas por no cumplir lo ordenado, hechos sin inmoralidad realizada a menudo sin intención perversa que no causa daño alguno cuyo carácter reclama una reglamentación sancionada por la pena, la misma que ésta reconocida como un problema social y de análisis jurídico que merece ser atendido de manera urgente.

Las estadísticas emitidas por diferentes medios de comunicación provincial y nacional y las crónicas policiales informan día a día sobre diversos hechos antisociales denominados contravenciones cometidos por jóvenes y adolescentes en su mayoría, descubriendo que actualmente la sociedad se encuentra en la penumbra de la ilegalidad presumiblemente cometida por el desempleo que está afectando a nuestro País.

La falta de atención a los adolescentes, la desocupación de los padres sin educación y una formación adecuada, ha sido el principal incidente para que

la sociedad incurra en estos hechos que llevan a que los ciudadanos no respeten las disposiciones legales.

Los elevados índices de infractores se produce por la falta de una adecuada orientación familiar con el fin de aprovechar los momentos libres y lograr una apropiada integración familiar y social, para con ello lograr una formación de sólidos valores humanos.

Los grupos más vulnerables de nuestra sociedad son los de mayor incidencia para contravenir la ley, no dejando de lado a los ciudadanos de una situación económica alta que los tiempos libres aprovechan para provocar escándalos en lugares de diversión.

Actualmente en el Ecuador existen infracciones que deberían ser sancionadas únicamente con penas pecuniarias, las mismas que deben tener relación porcentual con el salario mínimo vital, ya que las multas son irrisorias e insignificativas y además el actual procedimiento para su respectivo juzgamiento adolece de vicios y contradicciones, que no se ha determinado en forma exacta la competencia para su juzgamiento, ya que existe la disposición legal en el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia, para el juzgamiento de las contravenciones son competentes los jueces de contravención que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial y permita el nombramiento de los jueces de contravenciones, ya que no se ha determinado en forma exacta la competencia para su juzgamiento,

por éste motivo que se han prorrogado las funciones a los Intendentes y Comisarios Nacionales de Policía.

Las contravenciones de Primera clase es una disposición jurídica normada por el Código Penal y está contenida en el Art. 604 del mencionado cuerpo legal en las que nos indican que serán reprimidos y multa de dos a cuatro dólares y su juzgamiento está estipulada en los Arts. 390 hasta 406 del Código de Procedimiento Penal, aplicándose multas y sanciones burlescas e insignificativas, siendo éstos los motivos que no se concientice a los infractores y evitar que se cometan dichos actos; por lo tanto se hace urgente un profundo análisis de las causas que producen esta actitud atípica de los infractores que repercute en el ámbito social, familiar y económico.

El vertiginoso avance científico, los profundos y permanentes cambios sociales políticos, económicos y de todo orden, que han presenciado nuestra sociedad, demandan cambios rápidos y ágiles en la normatividad que regula nuestra convivencia en la sociedad por lo tanto la norma jurídica no es estática, está en permanente cambio, en codificaciones de nuevas leyes de acuerdo a la realidad en que vivimos.

Esta necesidad obliga a reformar el régimen jurídico previsto para las contravenciones y juzgamiento, ya que por falta de evolución normativa, las contravenciones tal como hoy se encuentran tipificadas resultan desactualizadas y obsoletas, produciendo dificultades en la administración

de justicia, por lo que estimo una urgente revisión, a este régimen y su correspondiente reforma con el fin de eliminar las penas burlescas e inaplicables que no cumplen su función de proteger a la sociedad ni prevenir el sometimiento de las contravenciones sancionadas.

3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Académica:

La investigación jurídica de la problemática se apunta académicamente dentro del Área del Derecho Penal, justificándose en cuanto cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la aptitud del estudio investigativo jurídico con aspectos esenciales al Derecho Positivo para optar por el grado de Abogada.

Justificación Socio-Jurídica:

Dentro del proceso investigativo, se propone demostrar que las contravenciones de policía de primera clase carecen de sanciones drásticas en la hora de su juzgamiento conllevando a la incidencia en la población, de esta manera se está generando la inseguridad jurídica de los Ecuatorianos, puesto que la coerción de las penas para las contravenciones son mínimas, esto conlleva que la sociedad no tenga una idea de que contravenir sea un

quebrantamiento a la Ley grave, sin embargo desde el punto de vista jurídico el desacatar una ley y realizar un acto que esté prohibido por esta, en definitiva es violar la normativa jurídica, por lo tanto considero que las contravenciones de primera clase en especial deben establecer una pena regular con el fin de evitar que estén se cometan a menudo y causen valga la redundancia inseguridad jurídica, a la ciudadanía, por lo que mi tema se justifica social y jurídicamente .

Por tanto se concluye que esta problemática tiene importancia, trascendencia social y jurídica, en la investigación generando medios alternativos de carácter jurídico penal para su corrección y control.

Así mismo se establecerá a través de un estudio social que por falta de sanciones y de juzgamiento drásticas conllevan a efectos jurídicos en la sociedad, cayendo en la reincidencia de contravenciones de primera clase.

Es factible la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas al realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, buscando las fuentes de investigación bibliográfica, documental, empírica y de campo que aporte a su análisis, contando con el apoyo logístico necesario y la orientación metodológica indispensable para alcanzar su estudio explicativo y crítico.

4. OBJETIVOS

General

- Realizar un estudio, crítico, doctrinario y jurídico, de las contravenciones establecidas en el Código Penal.

Específicos

- Demostrar la necesidad de agravar las sanciones y por ende su juzgamiento hacia las contravenciones de primera clase con el fin de evitar la reincidencia de las mismas.
- Conocer las consecuencias y efectos, jurídicos, sociales, que al momento presentan las contravenciones de primera clase por carecer de una sanción grave, hacia el contraventor.
- Elaborar una propuesta de Reforma al Código Penal y de Procedimiento Penal , en cuanto a las contravenciones de primera clase, de esta manera regular esta figura penal con el fin de precautelar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

5. HIPOTESIS

“En el Código Penal Ecuatoriano las contravenciones de primera clase carecen de sanción y juzgamiento riguroso lo que conllevan a efectos jurídicos de incidencia en la población.”

6. MARCO TEÓRICO

La materia de las contravenciones ha adquirido una enorme importancia que se traduce en la gran cantidad de disposiciones de todo orden; nacionales o locales, municipales y policiales, que las contienen, constituyendo así una gran joven y vigorosa rama del derecho penal, considero necesario señalar que esta gran cantidad de disposiciones no han sido sistematizadas adecuadamente, y que muchas de ellas son anticuadas y contradictorias, por lo que corroboro así la necesidad de efectuar el estudio profundo sobre el tema.

Es decir que la contravención es un hecho sin inmoralidad, realizada a menudo sin intención perversa que no causa ordinariamente, daño alguno y cuyo carácter reclama una reglamentación sancionada por la pena.

Para Atavilla “Podrá ser delito la acción humana que revela una peligrosidad en cuanto ataca o pone en peligro un derecho fundamental, y contravención la acción opuesta a preceptos legislativos, sea para una

directa protección de estos derechos o para simples necesidades del estado”⁴⁴.

Este concepto presenta el inconveniente de que no sirven las disposiciones acerca de los delitos y las contravenciones sino a posterioridad, cuando lo realmente importante es saber a priori cuáles son los hechos que deben tipificarse como delito y sancionarse con penas criminales; y cuáles los que deben configurar contravenciones y sanciones con pena de policía.

La necesidad nos obliga a reformar el régimen jurídico previsto para las contravenciones y su juzgamiento, ya que por falta de evolución normativa, las contravenciones tal como hoy se encuentran tipificadas resultan desactualizadas y obsoletas, produciendo dificultades en la administración de justicia, es necesario una urgente reforma, de tal manera que tan importante régimen sea eficaz y concuerde con el actual sistema social, económico y jurídico de nuestro país, eliminando las penas obsoletas e inaplicables que no cumplen su función de proteger a la sociedad.

Las falencias que existen en el Código Penal y en el Libro Quinto del Código de Procedimiento Penal previsto para su juzgamiento adolece de vicios y contradicciones, con respecto a las contravenciones se refiere a las inaplicables sanciones que no cumplen su función de proteger a la sociedad especialmente a las multas establecidas; problema que es resultado de la

⁴⁴ Enciclopedia Jurídica de OMEBA: Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. Año 1962. Pág. 690

falta de evolución normativa y que significa la pérdida de la capacidad sancionadora de las multas.

Cabe mencionar que es deber y obligación de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial y ahora de la Asamblea Nacional crear y reformar nuevas leyes con el fin de endurecer las exiguas sanciones que se establecen en el Código Penal vigente a cerca de las contravenciones y así evitar que se sigan amotinando los mal llamados Centros de Rehabilitación de infractores que muchas de las veces son reincidentes.

En el derecho penal estudia a las infracciones relativas al incumplimiento de los actos reglamentarios que afectan al orden y la tranquilidad pública o que crean situaciones de peligro para otros bienes jurídicos de carácter comunitario.

El actual ordenamiento penal mantiene penas mínimas que no cumplen su función de proteger a la sociedad previniendo el cometimiento de la infracción; situación que es muy evidente en el Régimen de la Contravenciones previstas en el libro III del citado cuerpo normativo, en lo concerniente a las contravenciones preceptúa la imposición de penas específicas para cada una de las cuatro clases de contravenciones.

Es así que el Código Penal establece cuatro tipos de contravenciones:

“Art. 603.- Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y las penas correspondientes a cada una de ellas están determinadas en los capítulos siguientes.”⁴⁵

En el Art.604 del cuerpo legal en estudio, en cuanto las penas para las contravenciones consideradas menos graves, es decir las de primera clase señala “serán reprimidos y multa de dos a cuatro dólares de estados Unidos de Norte América, esta pena significaría una pequeña cantidad que en ningún momento es concebida como sanción, más causaría risa en el contraventor y una profunda inconformidad de quien acuso el cometimiento de la contravención de primera clase.

En el Art. 605, establece en referencia a la pena impuesta a las contravenciones de segunda clase “Serán reprimidos con multa de cuatro a siete dólares y prisión de un día o con una de esas penas solamente”.

En el caso de que el Juez lo considere prudente, el contraventor sería sancionado con un día de prisión, situación que por cierto casi nunca se da y el contraventor se mofa de la Ley y de el agraviado pagando simplemente

⁴⁵ CODIGO PENAL, Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. S-147, 22-ENE-197

una insignificante multa a la que por ley está sujeto a pagar como sanción por su falta en estos dos casos de contravenciones. En las de tercera y cuarta clase consideradas como más graves, se refleja una vez más la fragilidad de nuestras leyes que en cierta medida permite la impunidad de los actos contravencionales considerados como más graves, puesto que al ser considerada en el más alto grado de gravedad contravencional la pena máxima sería el pago de una multa muchas más elevada y una pena de más extensa para así evitar que el infractor reincida a contravenir la Ley. Es por ello la necesidad de regular efectivamente esta Institución jurídica como son de las contravenciones, haciéndola efectiva al momento de sancionarlas, con ello estamos precautelando la seguridad jurídica del Estado.

7. METODOLOGÍA

Métodos

En el proceso de investigación socio- jurídica, utilizare el método científico siendo la guía para encontrar la verdad al problema determinado. Hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio- jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se llegara al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. El

método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar: en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio- jurídica” enmarcada en el Derecho Positivo Penal, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o la carencia de esta en determinadas regulaciones respecto al Código Penal Ecuatoriano en lo que concierne a las contravenciones de policía.”

Procedimientos y Técnicas

Utilizaremos los procedimientos de observación, análisis y síntesis que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas afectadas y conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán o realizarán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuyo resultado partirán desde la determinación de variables e indicadores. Tomando en cuenta que estos resultados dentro de la investigación empírica serán presentados en tablas que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis planteadas y así determinar las conclusiones y recomendaciones.

8. Cronograma

Actividades	Año 2012						Año 2013	
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	X							
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN	X							
INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA		X						
INVESTIGACIÓN DE CAMPO		X						
CONFRONTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN			X					
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA				X				
REDACCIÓN DEL INFORME FINAL REVISIÓN Y CORRECCIÓN					X	X		
PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN Y DE LOS INFORMES FINALES (TESIS)								X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de tesis: Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez

Postulante: Bertha Carina Becerra Robles.

Recursos Materiales y Costos

Materiales	Valor
Libros	200,00
Separatas de texto	60,00
Hojas	20,00
Copias	100,00
Internet	90,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	350,00
Transporte	200,00
Imprevistos	150,00
Total	1.170,00

Los costos de la investigación los financiare con recursos propios y crédito bancario

10. BIBLIOGRAFIA

- **ANDRADE, CAMILO** , Diccionario Jurídico de Definiciones Legales , Editorial Endino, Quito, año 1996
- **BECCARIA** ,Cesare, de los Delitos y las Penas ,Ediciones Orbis S.A. Barcelona 1984
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.** VI Edición Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones. Quito – 2003
- **Código Penal.** IX Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - 2003
- **ECHEVERRIA,** Enrique, Derecho Penal Ecuatoriano, Volumen II, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito – 1990.
- **ESPINOSA M, GALO.** “Enciclopedia Jurídica “ . Volumen I. Editorial Instituto de Informática Legal. Quito 1986.
- **VACA ANDRADE, RICARDO;** Manuel de Derecho Procesal Penal Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito - 2001
- **ZAVALA BAQUERIZO, JORGE** , EL Proceso Penal Ecuatoriano , Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.

ANEXOS



Universidad Nacional de Loja

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Carrera de Derecho

ENCUESTA

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada “**LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE LA FALTA DE SANCIONES Y JUZGAMIENTO RIGUROSO CONLLEVAN A EFECTOS JURIDICOS EN LA SOCIEDAD**”, información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO

1.- ¿Cree usted que las contravenciones tipificadas en el Código Penal estén establecidas correctamente?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

2. ¿Cree usted que al establecer una sanción económica fuerte a las contravenciones pueda reflejarse en el arrepentimiento del infractor y con esto evitar se sigan cometiendo?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

3.- ¿Cómo considera usted a las contravenciones de primera clase normadas en nuestra Legislación Penal, cuya sanción para quien las cometa es una multa de dos a cuatro dólares?

- a) Eficientes ()
- b) Deficientes ()
- c) Regulares ()

¿Porqué?.....
.....

4.- ¿Cree usted que si se regulara agravando las sanciones a las contravenciones de primera clase los ciudadanos sintiéramos la seguridad de denunciar este tipo de actos?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

5.- ¿Considera usted pertinente una reforma legal para endurecer las sanciones y su respectivo juzgamiento a las Contravenciones de primera clase?

SI () NO ()

¿Porqué?.....

.....



Universidad Nacional de Loja

Modalidad de Estudios a Distancia

Carrera de Derecho

ENTREVISTA

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada “**LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE LA FALTA DE SANCIONES Y JUZGAMIENTO RIGUROSO CONLLEVAN A EFECTOS JURIDICOS EN LA SOCIEDAD**”, información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

1. **¿Cómo considera usted a las contravenciones como infracciones graves o leves?**
2. **¿Cree usted que las contravenciones como están establecidas al momento son obsoletas y caducas. ?**
3. **¿Cree usted que la cantidad de 2 a 4 dólares que se impone a quien comete una contravención de primera clase sea adecuada?**
4. **¿A su criterio, cuál cree Ud. que debería ser la sanción para quien cometa una contravención de primera clase?**
5. **¿Considera usted que las contravenciones de primera clase como están tipificadas conllevan a efectos jurídicos en la sociedad, y enuncie cuáles son?**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO TEÓRICO	8
4.1.1. Etimología y Definición	8
4.1.2. Contravención	8
4.1.3. Delito	10
4.1.4. Infracción	12
4.1.5. Sanción	13
4.1.6. Multa	15
4.1.7. Competencia	16
4.1.8. Jurisdicción	17
4.1.9. Intendente	18
4.2. MARCO DOCTRINARIO	20
4.2.1. Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano	20
4.2.1.1. Período Aborigen:	20
4.2.1.3. Período Republicano:	22
4.3. MARCO JURÍDICO	26
4.3.1. El Código Penal Ecuatoriano	27
4.3.1.1. La Acción Penal	28
4.3.1.2. El Delito	30
4.3.2. Las Contravenciones Penales	31

4.3.3.1.	Las Contravenciones	36
4.3.3.2.	Contravenciones de Primera Clase:	36
4.3.3.3.	Las Contravenciones de Segunda Clase	46
4.3.3.4.	Las contravenciones de Tercera Clase	51
4.3.3.5.	Las Contravenciones de Cuarta Clase	54
4.3.3.6.	Las Contravenciones Ambientales	56
4.3.3.7.	Análisis Jurídico y Minucioso del Procedimiento de las Contravenciones de Primera Clase, su Sanción y Juzgamiento según la Legislación Ecuatoriana.	61
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	71
	Brasil	71
	Bolivia	73
	El Salvador	74
	Chile	76
	Uruguay	77
	Paraguay	77
	Venezuela	78
	Guatemala	78
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	81
5.1.	Materiales utilizados	81
5.2.	Métodos	81
5.3.	Procedimientos y Técnicas	83
6.	RESULTADOS	85
6.1.	Presentacion y Análisis de la Aplicación de Encuestas	85
6.3.	Estudio de Casos	101
7.	DISCUSION DE LOS RESULTADOS	105
7.1.	Verificación de Objetivos	105
7.1.1.	Objetivo General	105
7.1.2.	Objetivos Específicos	106
7.2.	Contrastación de la Hipótesis	107
7.3.	Criterios Jurídicos y Doctrinarios que sustentan la Propuesta Legal	108
8.	CONCLUSIONES	111
9.	RECOMENDACIONES	112

9.1.	PROPUESTA DE REFORMA DE LEY	113
10.	BIBLIOGRAFÍA	117
11.	ANEXOS PROYECTO	1
1.	TITULO	2
2.	PROBLEMÁTICA	2
3.	JUSTIFICACIÓN	5
4.	OBJETIVOS	7
5.	HIPOTESIS	8
6.	MARCO TEÓRICO	8
7.	METODOLOGÍA	12
8.	Cronograma	14
9.	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	15
10.	BIBLIOGRAFIA	16
	ANEXOS	17
	ÍNDICE	21